

Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)		20267.59.59.1.DISPOSICIONES EN MATERIA DE OPERACIONES DEL SAR 300610_COFEMER.docx
Título del anteproyecto:	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.	Punto de Contacto	
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Nombre :	Antonio Reyna Castillo
Responsable Oficial:	José Antonio Meade Kuribreña	Cargo :	Director General Normativo y Consultivo y Encargado del Despacho de la Vicepresidencia Jurídica.
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	3000-2347
Ordenamiento Jurídico:	Circular	Correo Electrónico :	areyna@consar.gob.mx

Detalles de la MIR

General Formulario

D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:

Vicepresidencia Jurídica

E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El anteproyecto que se presenta es resultado del "Programa de Regulación Base 0" instruido por el

Presidente de la República Mexicana en su Tercer Informe de Gobierno mediante el cual se ordena a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a realizar una depuración de la normativa vigente con la finalidad de simplificar los trámites y servicios que llevan a cabo los particulares. En este sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo la coordinación de las acciones para que en los organismos de ese sector se llevara a cabo una revisión exhaustiva de la normativa vigente, en la que se identificara la normatividad que podría simplificarse. Derivado de las acciones antes mencionadas y de conformidad con el Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se instruye a realizar acciones para la abrogación de normas por parte de sus unidades administrativas centrales, de sus órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales del sector coordinado por la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 2010, esta Comisión realizó un análisis exhaustivo de la normatividad vigente, en la que se identificaron diversas disposiciones susceptibles de simplificar, dentro de las que destacan las siguientes normas: o Acuerdo solicitud de registro y constancia de registro o Circular CONSAR 03-2 (Cuota de Mercado) o Circular CONSAR 07-12 (Registro de cuentas) o Circular CONSAR 09-4 (Información a los trabajadores y al público en general) o Circular CONSAR 11-1 (información del contrato de administración de fondos para el retiro) o Circular CONSAR 20-4 (Devolución de pagos sin justificación legal) o Circular CONSAR 22-12 (Administración de cuentas) o Circular CONSAR 28-18 (Traspaso de cuentas) o Circular CONSAR 31-10 (Disposición de recursos) o Circular CONSAR 32-3 (Devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal) o Circular CONSAR 37-2 (Institutos Cruzados) o Circular CONSAR 38-1 (Corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México) o Circular CONSAR 42-2 (Unificación de cuentas IMSS) o Circular CONSAR 47-2 (Separación de cuentas IMSS) o Circular CONSAR 57-1 (Administración de fondos de previsión social) o Circular CONSAR 61-5 (Administración de cuentas ISSSTE) o Circular CONSAR 70-1 (Apertura de cuentas ISSSTE) o Circular CONSAR 72-5 (Asignación de cuentas) o Circular CONSAR 73-3 (Estados de cuenta) o Circular CONSAR 74-1 (Unificación de cuentas ISSSTE) o Circular CONSAR 75-1 (Prestadoras de servicio) o Circular CONSAR 76-1 (Devolución de pagos sin justificación legal ISSSTE) o Circular CONSAR 77-1 (Separación de cuentas ISSSTE) Con la simplificación de las normas antes mencionadas, se reducirán considerablemente los costos de operación de los Participantes en el SAR, ya que se eliminarían una gran cantidad de obligaciones, requisitos y de trámites que debían llevarse a cabo por parte de dichos participantes, asimismo, se contendría gran parte de la normativa en un sólo instrumento jurídico con lo que se facilitaría la consulta y comprensión del mismo tanto para los trabajadores como para los Participantes, toda vez que el anteproyecto está orientado a los resultados que deben de obtenerse de determinado proceso y no a r

Sección I.
Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.
I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.
En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación:

¿Sí?

I-B Compromiso internacional
En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación:

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.
En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas:

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación
En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).:

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

El artículo 5° fracción II de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, señala que una de las facultades de la CONSAR es la de expedir disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro. De lo anterior, existe la facultad de la CONSAR de emitir disposiciones de carácter general y la obligación de los Participantes en el SAR de acatarlas. En este sentido, el anteproyecto que se presenta se ajusta con a lo establecido por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, en que en virtud del anteproyecto esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones legales estaría emitiendo disposiciones de carácter general que regulará las operaciones de los Participantes, permitiéndoles cumplir con sus obligaciones legales para con los trabajadores. Asimismo, con la emisión del anteproyecto que se presenta, representará beneficios enormes, ya que además de ser un instrumento de fácil consulta y comprensión, elimina un sinúmero de obligaciones y de trámites que los Participantes deben realizar periódicamente conforme lo establecido en la normatividad vigente, esto es, con la simplificación propuesta se estima que existirán ahorros considerables en la ejecución de diversos procesos operativos, ya que la regulación propuesta está encaminada a resultados y no así a establecer los pasos que deberán llevarse a cabo para determinados procesos.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El principal objetivo del anteproyecto que se presenta es simplificar las obligaciones y los procesos operativos que llevan a cabo los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En este sentido, el anteproyecto simplifica los siguientes procesos: -Administración de cuentas. -Recaudación. -Traspaso. -Registro. -Apertura de cuentas. -Asignación de cuentas. -Devolución de pagos sin justificación legal. -Disposición y transferencia de recursos.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Derivado de la instrucción presidencial de la regulación base 0, el sector hacienda ha realizado diversas acciones para realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente. En ese sentido, esta Comisión identificó diversos instrumentos regulatorios que requerían actualizarse a las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y a su Reglamento y sobre todo simplificarse ya que lo específico de sus disposiciones complicaba la operación en algunos procesos del SAR. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de simplificar las normas a las que están sujetos los Participantes en el SAR, tuvo a bien realizar una depuración y simplificación de las principales Circulares operativas vigentes.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Circular

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se consideraron otras alternativas ya que la regulación se debe contener en reglas de carácter general.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículos y fracciones#1:

Artículos 5° fracciones I, II, IV y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, 18, 18 bis, 25, 26, 37, 37 A, 37 C, 39, 53, 58, 59, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80 y 91.

Ordenamiento#2:

Ley del Seguro Social

Artículos y fracciones#2:

Artículos 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 192, 195 y 200.

Ordenamiento#3:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículos y fracciones#3:

Artículos 38, 40, 43 y 43 bis.

Ordenamiento#4:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículos y fracciones#4:

Artículos 2, 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 119 y 123 fracción II.

Ordenamiento#5:

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículos y fracciones#5:

Artículos 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.

Ordenamiento#6:

Reglamento Interior de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículos y fracciones#6:

Artículos 2 fracción III y 9 primer párrafo.

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Circulares CONSAR 03-2, 07-12, 09-4, 11-1, 20-4, 22-12, 28- 18, 31-10, 32-3, 37-2, 38-1, 42-2, 47-2, 57-1, 61-5, 70-1, 72-5, 73-3, 74-1, 75-1, 76-1, 77-1 y Acuerdo de solicitud de registro.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Lejos de resultar insuficientes, se optó por realizar un instrumento que las agrupara, simplificando las obligaciones establecidas en la misma.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Acuerdo solicitud de registro y constancia de registro

Artículos y fracciones#1:

Todas sus reglas

Ordenamiento#2:

Circular CONSAR 03-2 (Cuota de Mercado)

Artículos y fracciones#2:

Todas sus reglas

Ordenamiento#3:

Circular CONSAR 07-12 (Registro de cuentas)

Artículos y fracciones#3:

Todas sus reglas

Ordenamiento#4:

Circular CONSAR 09-4 (Información a los trabajadores y al público en general)

Artículos y fracciones#4:

Todas sus reglas

Ordenamiento#5:

Circular CONSAR 11-1 (información del contrato de administración de fondos para el retiro)

Artículos y fracciones#5:

Todas sus reglas

Ordenamiento#6:

Circular CONSAR 20-4 (Devolución de pagos sin justificación legal)

Artículos y fracciones#6:

Todas sus reglas

Ordenamiento#7:

Circular CONSAR 22-12 (Administración de cuentas)

Artículos y fracciones#7:

Todas sus reglas

Ordenamiento#8:

Circular CONSAR 28-18 (Traspaso de cuentas)

Artículos y fracciones#8:

Todas sus reglas

Ordenamiento#9:

Circular CONSAR 31-10 (Disposición de recursos)

Artículos y fracciones#9:

Todas sus reglas

Ordenamiento#10:

Circular CONSAR 32-3 (Devolución de pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales u otros)

Artículos y fracciones#10:

Todas sus reglas

Ordenamiento#11:

Circular CONSAR 37-2 (Institutos Cruzados)

Artículos y fracciones#11:

Todas sus reglas

Ordenamiento#12:

Circular CONSAR 38-1 (Corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México)

Artículos y fracciones#12:

Todas sus reglas

Ordenamiento#13:

Circular CONSAR 42-2 (Unificación de cuentas IMSS)

Artículos y fracciones#13:

Todas sus reglas

Ordenamiento#14:

Circular CONSAR 47-2 (Separación de cuentas IMSS)

Artículos y fracciones#14:

Todas sus reglas

Ordenamiento#15:

Circular CONSAR 57-1 (Administración de fondos de previsión social)

Artículos y fracciones#15:

Todas sus reglas

Ordenamiento#16:

Circular CONSAR 61-5 (Administración de cuentas ISSSTE)

Artículos y fracciones#16:

Todas sus reglas

Ordenamiento#17:

Circular CONSAR 70-1 (Apertura de cuentas ISSSTE)

Artículos y fracciones#17:

Todas sus reglas

Ordenamiento#18:

Circular CONSAR 72-5 (Asignación de cuentas)

Artículos y fracciones#18:

Todas sus reglas

Ordenamiento#19:

Circular CONSAR 73-3 (Estados de cuenta)

Artículos y fracciones#19:

Todas sus reglas

Ordenamiento#20:

Circular CONSAR 74-1 (Unificación de cuentas ISSSTE)

Artículos y fracciones#20:

Todas sus reglas

Ordenamiento#21:

Circular CONSAR 75-1 (Prestadoras de servicio)

Artículos y fracciones#21:

Todas sus reglas

Ordenamiento#22:

Circular CONSAR 76-1 (Devolución de pagos sin justificación legal ISSSTE)

Artículos y fracciones#22:

Todas sus reglas

Ordenamiento#23:

Circular CONSAR 77-1 (Separación de cuentas ISSSTE)

Artículos y fracciones#23:

Todas sus reglas

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o, alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como realizar registros incorrectos.

Artículos aplicables#1:

Artículo 2

Justificación#1:

Garantizar la integridad y confidencialidad de la información de los trabajadores contenida en la Base de Datos Nacional SAR.

Descripción#2:

Del Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículos aplicables#2:

Artículo 3

Justificación#2:

Establecer la obligación para las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio de presentar a la autorización de la Comisión un Manual en el que se desarrollen los procesos operativos en los que participan las entidades mencionadas. Asimismo, el presente artículo prevé la obligatoriedad de dicho manual para la ejecución de los procedimientos contenidos en el mismo.

Descripción#3:

Artículos aplicables#3:

Artículo 4

Justificación#3:

Señalar un plazo en específico en el que deberá elaborarse y aprobarse el Manual de Procedimientos Transaccionales que elaboren las Empresas Operadoras.

Descripción#4:

Las Empresas Operadoras deben integrar, mantener actualizada y administrar la información procedente de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la información individual de cada Trabajador en la Base de Datos Nacional SAR conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general, y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Artículos aplicables#4:

Artículo 5

Justificación#4:

Establecer la obligación de las Empresas Operadoras de mantener actualizada la información de los sistemas de ahorro para el retiro.

Descripción#5:

Obligación a las Empresas Operadoras de diseñar y operar los saldos de las cuentas individuales con la información que para tales efectos les proporcionen las Administradoras mensualmente. Se permite la consulta de los mismos, En Línea y en Tiempo Real, asegurándose de que la información de las Cuentas Individuales se muestre, a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha en que reciban la información de las Administradoras. Se responsabiliza a las Empresas Operadoras de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie, e integrar y mantener actualizado un control de las entidades y personas que tengan acceso a dicha información. Se establece la obligación de las Administradoras, de enviar a las Empresas Operadoras la información de las Cuentas Individuales que administren a más tardar el séptimo día hábil de cada mes. Facultad de la Comisión para determinar quienes estarán autorizados para consultar los saldos de las Cuentas Individuales, así como para establecer las condiciones de consulta y los efectos que podrá darse a la información que se obtenga de dicho sistema, en cada caso.

Artículos aplicables#5:

Artículos 6, 7 y 8

Justificación#5:

La presentes reglas resulta de gran importancia debido a que la Base de Datos Nacional del SAR, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, conformada por la información individual de cada

trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado. Derivado de lo anterior, la administración y operación de esta Base de Datos requiere de una serie de obligaciones que permitan garantizar la información contenida en la misma, con la finalidad de proteger los intereses de los trabajadores. Las Administradoras deberán de proveer de información a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, con el objeto de mantener una Base de Datos actualizada y funcional. Asimismo, se considera que la Comisión deberá mantener el control de las consultas de los saldos de la Cuentas Individuales de los trabajadores y sus condiciones de consulta, con la finalidad de proteger los intereses y el derecho de confidencialidad del que gozan los trabajadores.

Descripción#6:

Procedimiento para marcar las cuentas individuales sujetas a determinado proceso operativo.

Artículos aplicables#6:

Artículo 9, 10 y 11

Justificación#6:

Señalar la forma en que se marcarán las cuentas individuales, las consecuencias de las marcas y las entidades responsables de notificarlas y de aplicarlas en la BDNSAR.

Descripción#7:

Las comisiones que cobren las Administradoras con cargo a las Cuentas Individuales que administren, deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes sobre dichas cuentas Asimismo, se establece que las Administradoras deberán llevar a cabo el registro de las comisiones por lo que se refiere a las Cuentas Inactivas que operen.

Artículos aplicables#7:

Artículos 12 y 13

Justificación#7:

Respecto de las presentes reglas, se considera que el mantener un registro de las comisiones que se cobran con cargo a las cuentas que administran las Administradoras, resulta de primordial importancia debido que contribuye a mantener un sistema transparente y eficiente en el manejo de la información, lo cual protege y beneficia a los trabajadores.

Descripción#8:

Derecho de los trabajadores de realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo para depósito en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual operada por la Administradora. Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar a cabo la administración de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, en los que se incluyan productos de previsión social asociados a la administración de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo.

Artículos aplicables#8:

Artículos 14 y 15

Justificación#8:

Al permitir que las Administradoras establezcan diversos esquemas para llevar a cabo la administración de la subcuenta de Ahorro a Largo Plazo, en los que se incluyan productos de previsión social se otorga mayor libertad a las Administradoras para generar beneficios para los trabajadores, asimismo, en beneficio de los trabajadores se permita que las Administradoras establezcan diversos esquemas para el manejo del Ahorro a Largo Plazo.

Descripción#9:

Obligación de las Administradoras de notificar e informar a las Empresas Operadoras, para su inhabilitación las Cuentas Individuales que presenten saldo en cero y no hayan tenido una aportación en un plazo de 12 meses. Obligación de las Empresas Operadoras de integrar una base de datos con la información de las Cuentas Individuales inhabilitadas de la Base de Datos Nacional SAR. Se establece que las Administradoras cuando reciban información o recursos a favor de algún trabajador cuya Cuenta Individual hubieren sido inhabilitada, deberán comunicarlo a las Empresas Operadoras el día hábil siguiente a la fecha de individualización de los mismos a fin de reactivar la Cuenta Individual. Las Empresas Operadoras que a raíz de un proceso de recaudación, identifiquen recursos de una Cuenta Individual previamente inhabilitada, deberán notificarlo a la Administradora que anteriormente administraba los recursos de la Cuenta Individual. Las Administradoras respecto de las cuales resulte procedente la recepción de los recursos o información, deberán rehabilitar las Cuentas Individuales correspondientes.

Artículos aplicables#9:

Artículos 16 y 17

Justificación#9:

Las presentes reglas tienen como principal objetivo, mantener la Base de Datos depurada y con información de cuentas individuales que se encuentren activas o habilitadas, a efecto de que no se mantenga a la Base de Datos con información que pudiera considerarse obsoleta o en desuso. Para efecto de lo anterior, también se prevé el supuesto de que la cuenta individual del trabajador se pudiese reactivar, para ello se contempla la posibilidad y la obligación de reactivar la cuenta y mantener dicha información actualizada en la Base de Datos, con la finalidad de proteger los intereses de los trabajadores.

Descripción#10:

Obligación de las Empresas Operadoras de mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR con los saldos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales, administradas directamente por el INFONAVIT o el FOVISSSTE según corresponda. Asimismo, en los procesos que impliquen la disposición de recursos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT o al FOVISSSTE la información que corresponda.

Artículos aplicables#10:

Artículo 18

Justificación#10:

Las reglas anteriores tienen como principal objetivo, regular la administración de la información

de las subcuentas de vivienda de los trabajadores, manteniendo actualizada la Base de Datos Nacional SAR de las subcuentas administradas por INFONAVIT o FOVISSSTE según corresponda. Esta regulación permite mantener depurada y actualizada la Base de Datos, así como mantener informados a los institutos y fondos que administran las subcuentas de vivienda actualizadas sobre el estado que guarda cada una de las subcuentas individuales de los trabajadores en caso de retiro o disposición de recursos. Una Base de Datos Nacional de SAR depurada y actualizada, implica un mejor funcionamiento de los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro y esto un beneficio directo a los trabajadores.

Descripción#11:

Obligación de las Empresas Operadoras de llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT y el FOVISSSTE, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda, para aplicarse y abonarse a las Subcuentas de Vivienda de los Trabajadores. Conciliar su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses de Vivienda, al menos una vez al mes entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT o el FOVISSSTE, respectivamente, así como entre las Administradoras y las Empresas Operadoras, siguiendo la metodología que determine el INFONAVIT y el FOVISSSTE. Mantener a disposición de las Administradoras y de la Comisión la información relativa a los saldos actualizados de las Subcuentas de Vivienda. En los procesos que impliquen la disposición de recursos o movimiento en los saldos individuales de las Subcuentas de Vivienda, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT y al FOVISSSTE la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículos aplicables#11:

Artículos 19, 20, 21 y 22

Justificación#11:

Se establecen una serie de obligaciones de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR y de las Administradoras a efecto de mantener los saldos de vivienda actualizados en la base de datos nacional del SAR, con la finalidad de mantener una Base de Datos Nacional SAR actualizada y confiable. El procedimiento a que se hace mención se establece a efecto de que los recursos de los trabajadores se encuentren protegidos, en este caso los referentes a la subcuenta de vivienda.

Descripción#12:

Las Administradoras deberán actualizar los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda de conformidad con la información proporcionada por las Empresas Operadoras. Las Empresas Operadoras notificarán al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el resultado de la dispersión de rendimientos causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de las Subcuentas de Vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración.

Artículos aplicables#12:

Artículos 23 y 24

Justificación#12:

Se establece la obligación de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR de actualizar los saldos de la subcuenta de vivienda y de notificar a los fondos de vivienda a efecto de mantener los saldos de vivienda actualizados en la base de datos nacional del SAR, y de la

dispersión de los recursos de los trabajadores de la subcuenta de vivienda por pago extemporáneos con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte los intereses de los trabajadores y que resulte eficiente en el cuidado de dichos recursos.

Descripción#13:

Se regula la forma en que las Empresas Operadoras recibirán la información de los trabajadores que han obtenido crédito para vivienda otorgado por los Fondos de Vivienda, a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos, e inicie ante la misma, los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos actualizados. Obligación de las Empresas Operadoras de notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos de las Cuentas Individuales marcadas a efecto de que dichas entidades financieras identifiquen en sus bases de datos a los trabajadores con crédito de vivienda. Asimismo, las Administradoras tendrán la obligación de registrar los saldos actualizados en la subcuenta de vivienda que corresponda los saldos que fueron notificados al INFONAVIT y al FOVISSSTE para ser utilizados en la amortización de créditos de vivienda.

Artículos aplicables#13:

Artículo 25, 26 y 27

Justificación#13:

El presente artículo regula procedimiento que deberán seguir tanto las Empresas Operadoras como las Administradoras de Fondo para el Retiro, para la amortización de créditos de vivienda, estos procedimiento de marca de cuenta e impedimento de acciones, tienen como finalidad asegurar la integridad de los recursos de los trabajadores que para tal efecto desarrollo la Empresa Operadora.

Descripción#14:

Obligación de las Empresas Operadoras de informar al INFONAVIT, al FOVISSSTE y a la Comisión respecto de las solicitudes de transferencia de saldos de las subcuentas de vivienda que no hayan sido atendidas por las Administradoras.

Artículos aplicables#14:

Artículo 28

Justificación#14:

Esta obligación se implementa con la finalidad de mantener a los participantes de los SAR informados del estado en el que se encuentra cada uno de los procedimientos de transferencia de saldos en las subcuentas de vivienda a efecto de eficientar el proceso y dar un mejor y eficiente servicio a favor de los trabajadores.

Descripción#15:

Responsabilidad de la Administradora Transferente informar a la Administradora Receptora sobre las marcas que, en términos de la presente sección, tengan las Cuentas Individuales, que sean objeto de un traspaso.

Artículos aplicables#15:

Artículo 29

Justificación#15:

Se pretende responsabilizar a la administradora transferente de informar a la administradora receptora de las marcas que tengan las cuentas individuales a efecto de que la administradora receptora, se encuentre enterada del estatus de la cuenta individual objeto de traspaso que administrará y así otorgar mayor seguridad jurídica al procedimiento.

Descripción#16:

Obligación de las Empresas Operadoras, de identificar los recursos que correspondan a Cuentas Individuales marcadas en la Base de Datos Nacional SAR durante el proceso de recaudación de las aportaciones de Vivienda. Obligación de las Administradoras de registrar en la Base de Datos Nacional SAR la información que de las transferencias de Aportaciones de Vivienda.

Artículos aplicables#16:

Artículo 30

Justificación#16:

Se pretende mantener una base de datos actualizada por lo que la identificación de los recursos correspondientes de las cuentas individuales marcadas en proceso de recaudación, ayudan a mantener una BDNSAR, actualizada y eficiente.

Descripción#17:

Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles, recibirán del INFONAVIT y FOVISSSTE información sobre las Cuentas Individuales de los trabajadores que hayan llevado a cabo la Amortización total de un crédito para vivienda. Obligación de las Empresas Operadoras de notificar al INFONAVIT y al FOVISSSTE, la información de la Cuentas Individuales desmarcadas En caso de que se detecten inconsistencias imputables a las Empresas Operadoras o a las Administradoras, durante los procesos de transferencia de información sobre el saldo de las subcuentas de vivienda que se remita al INFONAVIT o al FOVISSSTE tanto las Administradoras como de las Empresas Operadoras deberán aclarar la información que es remitida al INFONAVIT y al FOVISSSTE, así como la información que se dé a conocer a los trabajadores.

Artículos aplicables#17:

Artículos 31 y 32

Justificación#17:

Se pretende mantener una actualización y un mayor control de las cuentas individuales que sufren un desmarque relacionado con la subcuenta de vivienda, manteniendo la información a disposición de los fondos de vivienda y de las administradoras y de las Empresas Operadoras, así mismo se pretende responsabilizar a estas últimas en caso de alguna modificación a la información y el procedimiento para la enmienda y así otorgar una mayor seguridad jurídica en los procedimientos y una mayor protección a los recursos de los trabajadores.

Descripción#18:

Se regula el procedimiento operativo que llevarán a cabo las Empresas Operadoras, los Fondos de Vivienda y las Administradoras para la liquidación de excedentes de los créditos de vivienda de las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores.

Artículos aplicables#18:

Artículos 33 a 39

Justificación#18:

Se pretende dar mayor claridad y eficiencia al procedimiento operativo que deberán seguir las Empresas Operadoras y las Administradoras para la liquidación de excedentes en los créditos de vivienda. Establecer el presente procedimiento otorga una mayor seguridad jurídica en beneficio de los trabajadores.

Descripción#19:

Se establece la obligación de las Empresas Operadoras, las Administradoras, el INFONAVIT y el FOVISSSTE de considerar lo dispuesto en el Manual de procedimientos Transaccionales en el caso de las transferencias indebidas relacionadas con marcajes y transferencias erróneas de INFONAVIT o FOVISSSTE.

Artículos aplicables#19:

Artículo 40

Justificación#19:

Se simplifica la presente norma, al remitir el procedimiento operativo para la solución del conflicto a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales y así cumplir con el trabajo de desregularización y simplificación de la normatividad emitida por esta Comisión.

Descripción#20:

Se establecen los diversos servicios que las administradoras podrán ofrecer a patrones, Dependencias o Entidades, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículos aplicables#20:

Artículo 41

Justificación#20:

Se pretende regular los servicios que las Administradoras tendrán permitido ofrecer a los patrones, Dependencias o Entidades, ya sean federales, estatales o municipales con el objeto de mejorar la calidad en el servicio de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que de esta forma se beneficie en mayor medida a los involucrados o principales beneficiarios de los mismos que son los trabajadores.

Descripción#21:

Se establece que la obligación de las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Dependencias o Entidades públicas estatales o municipales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a sus trabajadores, de abrir una Cuenta Individual de Previsión Social.

Artículos aplicables#21:

Artículo 42

Justificación#21:

Las presentes disposiciones pretenden regular las obligaciones de las Administradoras respecto de las cuentas individuales de Previsión Social de los trabajadores de Dependencias o Entidades Públicas Estatales o Municipales, con el objeto de mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores así como el ahorro personal.

Descripción#22:

Se establece el derecho del trabajador a recibir los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, a través de una cuenta individual e aportaciones complementarias, en caso de que deje de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad pública estatal o municipal antes de pensionarse, para ello se establecen una serie de supuestos que deberá observar la Administradora.

Artículos aplicables#22:

Artículo 43

Justificación#22:

Se pretende otorgar un beneficio al trabajador en caso de que deje de prestar sus servicios antes de pensionarse, para que de esta forma se mejore la condición de su retiro.

Descripción#23:

Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Empresas, o de Dependencias y Entidades federales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a los Derechohabientes, les administrarán una Cuenta Individual de Previsión Social. Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los trabajadores derechohabientes de algún Instituto de Seguridad Social, deberán registrar e invertir únicamente recursos del Fondo de Previsión Social que les dé origen, en ningún caso estas cuentas podrán recibir aportaciones complementarias o voluntarias, las cuales en todo caso, deberá realizar el trabajador en la Cuenta Individual que tenga abierta, en la Administradora elegida por éste.

Artículos aplicables#23:

Artículo 44 y 45

Justificación#23:

Se pretende simplificar la normatividad presente al establecer únicamente las especificaciones de la naturaleza y función de las cuentas individuales de previsión social así como las administradoras que se encontrarán en condiciones de administrar las cuentas referidas.

Descripción#24:

Facultad de la Comisión para requerir a las Administradoras cualquier información sobre los Fondos de Previsión Social a los que presten servicios.

Artículos aplicables#24:

Artículo 46

Justificación#24:

Se establece la facultad de la Comisión para requerir a las Administradoras cualquier información sobre los fondos de previsión, a efecto de dar cumplimiento a su función de ente regulador de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Descripción#25:

Se establecen las condiciones y efectos a los que deberán sujetarse las Administradoras en caso de rebasar el límite de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículos aplicables#25:

Artículo 47

Justificación#25:

Con la finalidad de mantener una competencia y un desarrollo sano del mercado de los sistemas de ahorro para el retiro y así mantener un balance en el mismo, y con el objeto de no permitir un monopolio o duopolio que en un futuro pudiera perjudicar los intereses de los trabajadores.

Descripción#26:

Será responsabilidad de las Empresas Operadoras y las Administradoras llevar a cabo, en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, ya sea mediante la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que se prevea, los procedimientos que sean necesarios para la unificación y separación de Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#26:

Artículo 48

Justificación#26:

La presente regla tiene como finalidad mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

Descripción#27:

Se establecen los supuestos en los que se podrán iniciar los trámites de unificación y separación de cuentas individuales.

Artículos aplicables#27:

Artículo 49

Justificación#27:

Se pretenden unificar criterios sobre los supuestos para dichos trámites a efecto de evitar errores, que en un futuro pudieran perjudicar los intereses de los trabajadores.

Descripción#28:

Se establecen los requisitos que los trabajadores deberán acompañar al presentar la solicitud de los trámites de separación o unificación de cuentas individuales.

Artículos aplicables#28:

Artículo 50

Justificación#28:

Por protección de los intereses de los trabajadores, se establecen los requisitos a efecto de evitar errores que pudieran afectarles.

Descripción#29:

Se establece la obligación de las Empresas Operadoras de marcar las cuentas individuales que se encuentren en algún proceso de separación o de unificación de cuentas individuales.

Artículos aplicables#29:

Artículo 53

Justificación#29:

Se pretende proteger los recursos de los trabajadores al marcar dichas cuentas, ya que cualquier movimiento que se realice durante la ejecución de cualquiera de los procesos de referencia, pudieran afectar los intereses de los trabajadores.

Descripción#30:

Se establecen los documentos que deberán presentar los trabajadores en caso de solicitar el proceso de unificación de cuentas.

Artículos aplicables#30:

Artículo 53

Justificación#30:

Se regula la documentación que el trabajador deberá presentar para poder realizar el proceso de

unificación de cuentas a efecto de que dicho procedimiento se lleve a cabo con mayor agilidad y eficiencia.

Descripción#31:

Se establecen los documentos que deberán presentar los trabajadores en caso de solicitar el proceso de separación de cuentas.

Artículos aplicables#31:

Artículo 54

Justificación#31:

Se regula la documentación que el trabajador deberá presentar para poder realizar el proceso de separación de cuentas a efecto de que dicho procedimiento se lleve a cabo con mayor agilidad y eficiencia.

Descripción#32:

Obligación de las Empresas Operadoras de preavisar al Banco de México el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de la Cuenta PENSIONISSSTE a las Administradoras, conforme al procedimiento que establezca el Banco de México.

Artículos aplicables#32:

Artículo 55

Justificación#32:

Esta obligación pretende dar mayor seguridad y estabilidad a las transferencias de referencia sin que pueda genera algún perjuicio al sistema financiero mexicano.

Descripción#33:

Se regulan los requisitos que deberán reunir los estados de cuenta que se enviarán a los trabajadores con la información referente al estado que guarda su cuenta individual.

Artículos aplicables#33:

Artículo 56

Justificación#33:

Se considera de suma importancia establecer los requisitos y formatos que deberán reunir los estados de cuenta, a efecto de proteger los intereses de los trabajadores y así evitar la exposición de los trabajadores a posibles engaños por parte de las entidades financieras.

Descripción#34:

Obligación de las Administradoras de presentar a la Comisión, para su aprobación, los

procedimientos que llevarán a cabo para el envío y en su caso devolución de los estados de cuenta.

Artículos aplicables#34:

Artículo 57

Justificación#34:

Se pretende una vez más en ejercicio de su función de ente regulador, vigilar los procesos que deberán seguir las Administradoras a efecto de que se protejan los intereses de los trabajadores.

Descripción#35:

Derecho de los trabajadores de obtener un estado de cuenta de su cuenta individual en caso de que lo soliciten. Así como de realizar consultas sobre su saldo, solicitar certificaciones del saldo de las subcuentas o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, así como solicitar el último estado de cuenta emitido y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.

Artículos aplicables#35:

Artículo 58 y 59

Justificación#35:

Se considera que por tratarse de los recursos de los trabajadores, lo mismos tienen el derecho de conocer en todo momento, las condiciones en las que se encuentran dichos recursos en caso de que así lo desearan.

Descripción#36:

La impresión de los estados de cuenta, las tablas del Índice de Rendimiento Neto deberán ir impresas a colores según la Sociedad de Inversión que corresponda

Artículos aplicables#36:

Artículo 60

Justificación#36:

Se pretende dar mayor facilidad y comprensión a los estados de cuentas, para la identificación del tipo de sociedad en la que invierten sus recursos.

Descripción#37:

Se establece la información que las Administradoras deberán tener a disposición de los trabajadores en cualquiera de sus sucursales en todo momento.

Artículos aplicables#37:

Artículo 61

Justificación#37:

Se pretende otorgar un mejor servicio al trabajador.

Descripción#38:

Obligación de las Administradoras que todo documento que entreguen a los trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los datos que permitan la identificación del trabajador y de la Cuenta Individual.

Artículos aplicables#38:

Artículo 62

Justificación#38:

La regla se crea con la finalidad de dar una mayor seguridad jurídica en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y no afectar los intereses de los trabajadores.

Descripción#39:

Las Administradoras, en caso de que al emitir un documento relacionado con la administración de una Cuenta Individual se percaten que la información del trabajador que tengan en sus bases de datos, no coincida con los que se encuentran registrados en la Base de Datos Nacional SAR, deberán realizar la corrección correspondiente en sus bases de datos.

Artículos aplicables#39:

Artículo 63

Justificación#39:

El objeto de la presente regla es eficientar los sistemas de ahorro para el retiro al otorgar a la administradora mayores facultades con la obligación de mantener la base de datos actualizada.

Descripción#40:

Las Administradoras y Prestadoras de Servicio, no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos que notifique la Comisión.

Artículos aplicables#40:

Artículo 64

Justificación#40:

Se pretende unificar criterios y proteger los intereses de los trabajadores en relación con los estados de cuenta.

Descripción#41:

Administradoras deberán obtener de la página de Internet de la Comisión (www.consar.gob.mx), la información respecto del Índice de Rendimiento Neto, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta. Asimismo, las Empresas Operadoras, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las subcuentas de vivienda y del Fondo de la Vivienda.

Artículos aplicables#41:

Artículos 65 y 66

Justificación#41:

Se pretende mantener al trabajador informado sobre los índices de rendimiento y toda aquella información que afecta directamente a sus recursos, ya dicha información se considera de su interés.

Descripción#42:

Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio que operen Cuentas con Saldo Cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta.

Artículos aplicables#42:

Artículo 67

Justificación#42:

Lo anterior, debido a que no tiene sentido emitir un estado de cuenta con saldo cero, ya que no tiene ningún propósito informativo.

Descripción#43:

Las Administradoras no cuenten con el domicilio del trabajador asignado o de los Trabajadores ISSSTE, deberán enviar el estado de cuenta al domicilio del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda

Artículos aplicables#43:

Artículo 68

Justificación#43:

Se pretende que la información del estado de la cuenta individual del trabajador se haga del conocimiento del mismo.

Descripción#44:

La información relativa al proceso de emisión de los estados de cuenta de los trabajadores asignados ISSSTE, deberá estar a disposición de la Comisión cuando lo requiera.

Artículos aplicables#44:

Artículo 69

Justificación#44:

Una vez más, con la finalidad de ejercer la función de ente regulador del sistema de ahorro para el retiro para velar por los intereses de los trabajadores.

Descripción#45:

Los trabajadores asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta o bien, solicitar sea remitido al domicilio que para tal efecto designen dichos trabajadores.

Artículos aplicables#45:

Artículo 70

Justificación#45:

Se establece el derecho de información con el que cuenta el trabajador de conocer el estado que guardan los recursos de su cuenta individual.

Descripción#46:

Las Administradoras deberán contar, en todas sus oficinas, sucursales y unidades especializadas, con agentes promotores que reciban las Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#46:

Artículo 71

Justificación#46:

Mantener a disposición de los trabajadores, la opción de traspasar sus cuentas individuales en caso de que así lo requieran en caso de acudir a las Administradora de su preferencia.

Descripción#47:

Los agentes promotores de las Administradoras deberán estar inscritos en el Registro de Agentes Promotores.

Artículos aplicables#47:

Artículo 72

Justificación#47:

Se pretende mantener un control sobre los agente promotores a efecto de vigilar y evaluar su desempeño.

Descripción#48:

Las Administradoras deberán contar con un Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso que supervise la aplicación de los controles comerciales y administrativos.

Artículos aplicables#48:

Artículo 73

Justificación#48:

Se pretende que exista un funcionario que vigile la calidad del servicio que se ofrece a los trabajadores.

Descripción#49:

El Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso deberá presentar al consejo de administración u órgano equivalente de la Administradora, un reporte trimestral de las actividades. Cuando derivado del reporte anterior se detecten incumplimientos, se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículos aplicables#49:

Artículos 74 y 75

Justificación#49:

Mantener un sistema de control y de calidad documentado para efectos de vigilancia y calidad en el servicio de cada una de las administradoras.

Descripción#50:

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán gestionar los Registros de Cuentas Individuales en un plazo máximo de diez días hábiles y los Traspasos de Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#50:

Artículo 76

Justificación#50:

Dar un plazo cierto para la gestión de la operaciones de referencia a efecto de dar una mayor certidumbre y eficiencia.

Descripción#51:

Los Trabajadores podrán ejercer el derecho a solicitar el Registro de su Cuenta Individual en la Administradora de su elección o el Traspaso a una Administradora distinta a la que venía

operando su cuenta.

Artículos aplicables#51:

Artículo 77

Justificación#51:

Se protege el derecho de elección del trabajador de elegir la administradora que administrará su cuenta individual.

Descripción#52:

Se establecen los supuestos en los que los Beneficiarios podrán solicitar el Registro de la Cuenta Individual, del trabajador fallecido.

Artículos aplicables#52:

Artículo 78

Justificación#52:

Se pretenden proteger los intereses de los beneficiarios de los trabajadores fallecidos.

Descripción#53:

Se establecen los documentos que los agentes promotores deberán entregar a los trabajadores que deseen traspasar o registrar sus cuentas individuales.

Artículos aplicables#53:

Artículo 79

Justificación#53:

Se pretende establecer y delimitar cuáles son los documentos mínimos a los que los trabajadores tienen derecho de recibir para hacer constar el traspaso o registro de su cuenta individual.

Descripción#54:

Se establecen los documentos que los trabajadores deberán entregar a los agentes promotores para traspasar o registrar cuentas individuales.

Artículos aplicables#54:

Artículo 80

Justificación#54:

Se pretende establecer y delimitar cuáles son los documentos mínimos a los que los trabajadores

tienen que presentar para ejercer su derecho de traspaso o registro de su cuenta individual.

Descripción#55:

El contrato de administración de fondos para el retiro a que se refiere el presente Capítulo, se suscribirá por lo menos en duplicado, a fin de que un ejemplar se conserve en el expediente del trabajador que lleve la Administradora y el otro esté disponible para el Trabajador.

Artículos aplicables#55:

Artículo 81

Justificación#55:

Se pretende cumplir con el principio de matricidad a efecto de dar mayor seguridad jurídica al trabajador.

Descripción#56:

Establecer la responsabilidad de las Administradoras y de las Empresas Operadoras de validar y certificar las solicitudes de registro y de traspaso.

Artículos aplicables#56:

Artículo 82

Justificación#56:

Señalar los sujetos encargados de validar y certificar las solicitudes de registro y traspaso que soliciten los trabajadores así como los requisitos mínimos a considerar para la validación y certificación de las solicitudes de registro y traspaso.

Descripción#57:

Las Empresas Operadoras, respecto de los Números de Seguridad Social que no estén registrados en el Catálogo de Asegurados que informen los Institutos de Seguridad Social, deberán enviar a los mismos los Números de Seguridad Social no registrados a efecto de que se actualice dicha información.

Artículos aplicables#57:

Artículo 83

Justificación#57:

Mantener actualizada la BDNSAR.

Descripción#58:

Los Trabajadores podrán solicitar el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a una Administradora, a través de Medios Electrónicos autorizados por la Comisión.

Artículos aplicables#58:

Artículo 84

Justificación#58:

Se establece el derecho del trabajador de llevar a cabo el registro o traspaso de su cuenta individual a través de medios electrónicos.

Descripción#59:

Cualquier Medio Electrónico autorizado requerirá de la asistencia de una Administradora y que el Trabajador presente la información establecida. El Trabajador, a efecto de que la Administradora gestione el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, deberá llenar la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso, la cual deberá contener al menos la información a que se refiere los anexos del anteproyecto.

Artículos aplicables#59:

Artículos 85, 86 y 87

Justificación#59:

Se pretende dar mayor seguridad al ejercicio del derecho del trabajador.

Descripción#60:

Certificación y validación de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso

Artículos aplicables#60:

Artículos 88 y 89

Justificación#60:

Se pretenden establecer los criterios de certificación y validación de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso.

Descripción#61:

Disposiciones comunes respecto de los proceso de registro y traspaso de las cuentas individuales a través de agentes promotores y medios electrónicos.

Artículos aplicables#61:

Artículos 90, 91 y 92

Justificación#61:

Establecer las generalidades referentes al proceso regulado para dar mayor certeza jurídica al

mismo.

Descripción#62:

Se establece el proceso que deberán seguir las Administradoras y las Empresas Operadoras para el traspaso de las cuentas individuales.

Artículos aplicables#62:

Artículos 93 y 94

Justificación#62:

Se pretende dar claridad y eficiencia en el proceso señalado.

Descripción#63:

Se establecen los términos de la responsabilidad de liquidar los recursos por Registro o Traspaso de Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#63:

Artículo 95

Justificación#63:

Se pretende disminuir y efficientar el proceso de liquidación de recursos, manteniendo la seguridad jurídica en beneficio del trabajador.

Descripción#64:

Las Administradoras deberán informar a los Trabajadores sobre el Registro o el Traspaso de su Cuenta Individual. Las Administradoras Transferentes deberán emitir una constancia de liquidación de Traspaso para cada Cuenta Individual traspasada y enviarla al domicilio del Trabajador.

Artículos aplicables#64:

Artículos 96 y 97

Justificación#64:

Se cumple con el derecho del trabajador de estar informado respecto del estado que guarda su cuenta individual.

Descripción#65:

Las Administradoras deberán recibir las consultas o solicitudes que formulen los Trabajadores sobre Cuentas Individuales que hayan dejado de administrar.

Artículos aplicables#65:

Artículo 98

Justificación#65:

Se pretende que las administradoras cuenten con un plazo para poder continuar recibiendo consultas o solicitudes de trabajadores cuyas cuentas han dejado de administrar a efecto de proveer de un mejor servicio a los mismos.

Descripción#66:

Las Administradoras deberán establecer las medidas de control que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos de Registro y Traspaso. Las Administradoras deberán dividir completamente el área operativa del área comercial dentro de su estructura.

Artículos aplicables#66:

Artículos 99 y 100

Justificación#66:

Se pretende establecer la estructura de gobierno corporativo que deberá integrar cada una de la Administrativas para eficientar los procesos operativos.

Descripción#67:

Las Empresas Operadoras deberán integrar, administrar y actualizar las bases de datos que sean necesarias, relacionadas con los procesos de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#67:

Artículo 101

Justificación#67:

Se pretende cumplir con los principios de actualización y depuración de la BDNSAR, para eficientar los procesos operativos del SAR.

Descripción#68:

Obligación de las Administradoras de proceder conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento en caso de que se detecte un traspaso indebido.

Artículos aplicables#68:

Artículo 102

Justificación#68:

Se pretende que la administradora pueda actuar por su cuenta para resarcir un daño al

trabajador.

Descripción#69:

Los Trabajadores, cuando consideren que su Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro Indebido o Traspaso Indebido, deberán acudir a la Administradora que corresponda o presentar su reclamación ante CONDUSEF.

Artículos aplicables#69:

Artículo 103

Justificación#69:

Se establecen los medios de defensa del trabajador en caso de ser víctima de un registro o traspaso indebidos.

Descripción#70:

Prever el procedimiento aplicable para el traspaso de recursos SAR 92 así como el alcance de la responsabilidad de las Administradoras en relación con este tema.

Artículos aplicables#70:

Artículo 104

Justificación#70:

Establecer los requisitos mínimos para llevar a cabo el proceso de traspaso de recursos SAR 92 y el documento en específico que lo contendrá, además, en beneficio de los trabajadores, se señala la responsabilidad de las Administradoras al respecto.

Descripción#71:

Supuestos que deberán verificar las Empresas Operadora en la BDNSAR para el Alta de Trabajadores ISSSTE.

Artículos aplicables#71:

Artículo 105, 106, y 107

Justificación#71:

Se establecen los supuestos a efecto de permitir llevar a cabo las altas de los trabajadores a efecto de no perjudicarlos.

Descripción#72:

Acreditación de Bonos de Pensión de Trabajadores ISSSTE de reingreso

Artículos aplicables#72:

Artículos 108, 109 y 110

Justificación#72:

Se establece el procedimiento a efecto de que se cuantifique y considere el bono de pensión de reintegro que por derecho les corresponde.

Descripción#73:

Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las Cuentas Individuales a más tardar dos días hábiles después de que reciban de las Empresas Operadoras la certificación del Registro de la Cuenta Individual.

Artículos aplicables#73:

Artículo 111

Justificación#73:

Se establece plazo para apertura de cuenta individual a efecto determinar y agilizar el proceso.

Descripción#74:

Las Administradoras, deberán integrar y mantener actualizado, un expediente a nombre de cada Trabajador, deberán informar a los Trabajadores sobre la apertura de su Cuenta Individual a más tardar a los cinco días hábiles posteriores y deberán asegurarse de cumplir con los demás requisitos establecidos.

Artículos aplicables#74:

Artículo 112, 113 y 114

Justificación#74:

Se pretende mantener un control de cada uno de los datos del trabajador para poder ofrecer un mejor servicio al mismo.

Descripción#75:

Los Trabajadores podrán solicitar copia del contrato de administración de fondos para el retiro firmado por la persona que la administradora haya designado para ello.

Artículos aplicables#75:

Artículo 115

Justificación#75:

Derecho del trabajador de mantener consigo la documentación que avale sus derechos y

obligaciones derivadas del contrato mismo.

Descripción#76:

Las Empresas Operadoras, que reciban diariamente de los Institutos de Seguridad Social la información sobre la actualización de los datos de los Trabajadores en el Catálogo de Asegurados, deberán ingresar esta información en la Base de Datos correspondiente.

Artículos aplicables#76:

Artículo 116

Justificación#76:

Mantener actualizada la BDNSAR.

Descripción#77:

Los Trabajadores, que hayan identificado inconsistencias en sus datos de identificación en la Administradora que opere su Cuenta Individual, podrán iniciar ante ésta el trámite de la modificación de datos.

Artículos aplicables#77:

Artículo 117

Justificación#77:

Se establece el derecho de los trabajadores de mantener su información en la BDNSAR correcta.

Descripción#78:

Las Empresas Operadoras que reciban diariamente de los Institutos de Seguridad Social la información relativa al catálogo de asegurados, deberán identificar las diferencias en la Base de Datos Nacional SAR. En caso de que las Administradoras detecten que las diferencias en los datos del Trabajador se derivaron de un error de captura por las propias Administradoras, éstas deberán corregir los datos del Trabajador en su base de datos conforme a la información asentada en el Documento Probatorio correspondiente. Las Empresas Operadoras deberán informar al Instituto de Seguridad Social que corresponda sobre las actualizaciones de la Base de Datos Nacional SAR.

Artículos aplicables#78:

Artículos 118, 119 y 120

Justificación#78:

Se cumple con la obligación de las empresas operadoras de mantener la BDNSAR actualizada y depurada.

Descripción#79:

Los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora deberán asignarse cada año o reasignarse cada dos años según sea el caso, a aquellas Administradoras cuyas Sociedades de Inversión registren el mayor Índice de Rendimiento Neto para Asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley. Para tal efecto, las Empresas Operadoras únicamente podrán asignar las Cuentas Individuales Asignables. Las Cuentas Individuales que no se encuentren dentro del supuesto establecido en el párrafo anterior, serán administradas por las Prestadoras de Servicio hasta en tanto no suscriban un contrato de administración de fondos para el retiro. Los trabajadores asignados podrán ejercer el derecho a registrarse en cualquier momento.

Artículos aplicables#79:

Artículo 121

Justificación#79:

El presente artículo norma 3 diferentes derechos relacionados con las cuentas individuales de los trabajadores: 1.- Que las cuentas individuales activas de los trabajadores que no elijan Afore sean asignadas cada año a aquellas Afores que registren mayores Índices de Rendimiento Neto. 2.- Que las cuentas individuales que no sean asignadas sean administradas por una prestadora de servicios. 3.- Que los trabajadores aún cuando sean asignados podrán registrarse en cualquier momento en la Afore de su elección.

Descripción#80:

Las Empresas Operadoras, deberán clasificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que hayan recibido al menos una cuota o aportación durante al menos seis bimestres consecutivos.

Artículos aplicables#80:

Artículo 122

Justificación#80:

Obligar a las Empresas Operadoras a efectuar una clasificación de las cuentas individuales que serán asignadas en el periodo que corresponda.

Descripción#81:

Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil anterior al día en que se realice la asignación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y/o la reasignación de las Cuentas Individuales asignadas no registradas en el plazo establecido en la Ley, deberán determinar la participación de las Cuentas Individuales que cada Administradora recibirá en términos de las reglas generales que emita esta Comisión para la determinación de los Índices de Rendimiento Neto para Asignación. En caso de que existan excedentes, las Empresas Operadoras deberán considerarlas como parte del proceso de asignación que realizarán sobre aquellas Administradoras que registren capacidad para continuar recibiendo Cuentas Individuales redistribuyendo el excedente de acuerdo a la participación determinada para cada una de las Administradoras restantes.

Artículos aplicables#81:

Artículo 123

Justificación#81:

El presente artículo tiene la finalidad de que las cuentas individuales sean distribuidas de manera uniforme entre las Afores que registren los mayores rendimientos.

Descripción#82:

Remisión a las Afores de la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas.

Artículos aplicables#82:

Artículo 124

Justificación#82:

El presente artículo se incorpora con la finalidad de que las administradoras cuenten con toda la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas y puedan llevar a cabo la administración de las mismas de manera correcta.

Descripción#83:

Las Cuentas Individuales cuya asignación sea renunciada por las Administradoras en términos de la Ley y el Reglamento, se considerarán para la asignación para las demás Administradoras que sean sujetas de recibir asignación de cuentas que se lleve a cabo de conformidad con el presente anteproyecto. Para efecto de lo anterior, las Administradoras que decidan renunciar a dichas cuentas deberán hacerlo del conocimiento de las Empresas Operadoras al menos veinte días hábiles previos a que se lleve a cabo la asignación.

Artículos aplicables#83:

Artículo 125

Justificación#83:

Reconocer el derecho de las Afores de renunciar la asignación de cuentas individuales, así como el momento específico en que dicha determinación de las Afores deberá informarse a las Empresas Operadoras.

Descripción#84:

La asignación o reasignación de Cuentas Individuales a las Administradoras caducará cuando dichas entidades financieras no lleven a cabo el registro en el plazo de dos años a partir de que fueron asignadas o reasignadas de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Artículos aplicables#84:

Artículo 126

Justificación#84:

Normar el plazo en que la asignación de cuentas individuales no registradas caducará para las

Afores.

Descripción#85:

Liquidación de recursos de las cuentas individuales asignadas.

Artículos aplicables#85:

Artículo 127

Justificación#85:

Establecer el procedimiento a seguir para liquidar y transferir los recursos de las cuentas individuales asignadas a las Afores.

Descripción#86:

Los Trabajadores podrán solicitar a las Empresas Operadoras a través del centro de atención telefónica, información respecto de la Administradora a la que fue asignado o de la Prestadora de Servicio que lleve el registro y control de su Cuenta Individual. Además se les deberá informar de su derecho a registrarse en cualquier Administradora, y en caso de que su cuenta esté siendo administrada por una Prestadora de Servicio, deberán informar que sus recursos se encuentran depositados en Banco de México. Para la prestación de los servicios del centro de atención telefónica, el trabajador deberá proporcionar su NSS y, en caso de no contar con él, su CURP.

Artículos aplicables#86:

Artículo 128

Justificación#86:

Otorgar a los trabajadores facilidades para obtener información de su cuenta individual, con el objeto de mantenerlos al día con su cuenta individual.

Descripción#87:

Las Empresas Operadoras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán publicar en dos diarios de circulación nacional, información relativa a los números telefónicos que podrán utilizar los trabajadores para tener acceso a la información del centro de atención telefónica, así como los datos que se deben ingresar para tal efecto y el horario del servicio. Asimismo, deberán generar a la Comisión los reportes que esta les requiera para la supervisión del servicio.

Artículos aplicables#87:

Artículo 129

Justificación#87:

Divulgar diarios de circulación nacional los números telefónicos para que los trabajadores puedan dirigir sus consultas al centro de atención telefónica, así como, establecer la obligación de las Empresas Operadoras de proporcionar la información que sea necesaria para que la CONSAR

supervise el servicio.

Descripción#88:

Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión, y las Administradoras, la base de datos de los Trabajadores Asignados. Asimismo, las Empresas Operadoras, en igualdad de condiciones para todas las Administradoras, deberán proporcionar bimestralmente a las Administradoras y a las Prestadoras de Servicio, la información para cada uno de los trabajadores que no hayan elegido Administradora y que no hayan sido asignados previamente. Las Administradoras, con la información que obtengan en términos del artículo anterior, podrán contactar y ofrecer el registro a los trabajadores a que se refiere el presente Título para que éstos soliciten el registro de su Cuenta Individual.

Artículos aplicables#88:

Artículo 130

Justificación#88:

Otorgar elementos para que las Afores puedan buscar a los trabajadores y ofrecer el registro de las cuentas individuales que les fueron asignadas.

Descripción#89:

Las Prestadoras de Servicio llevarán el registro y control de las Cuentas Individuales que se encuentren pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Dichas Prestadoras serán designadas mediante los procesos de licitación, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Los recursos de las Cuentas Individuales referidas en el primer párrafo del presente artículo, permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría. Las Prestadoras de Servicio se sujetarán al presente anteproyecto y cobrarán la comisión que resulte del proceso de licitación por el que hayan resultado designadas. Cuando derivado de un proceso de licitación, se otorgue la autorización a otras Administradoras diferentes a las que fungían como Prestadoras de Servicio, el intercambio de información se realizará procurando la integridad de ésta.

Artículos aplicables#89:

Artículo 131

Justificación#89:

El presente artículo tiene la finalidad de normar las actividades principales que desarrollan las Prestadoras de Servicio, la manera en que se designará y que los recursos respecto de los cuales lleve el registro y control permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora y la manera en que serán invertidos.

Descripción#90:

Establece los servicios adicionales que las Prestadoras de Servicio estarán obligadas a prestar, tales como: • Emitir estados de cuenta conforme lo establecido en el Título Segundo de las presentes disposiciones generales; • Llevar el registro de las cuotas del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social, así como de las aportaciones al Fondo

Nacional de la Vivienda y Aportaciones Voluntarias, destinadas a sus Cuentas Individuales; • Llevar el registro del saldo de los recursos del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social y del Ahorro Voluntario, así como de los rendimientos que genere su depósito en la Cuenta Concentradora; • Llevar el registro del saldo de la subcuenta de vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y • Los demás análogos o conexos que determine la Comisión.

Artículos aplicables#90:

Artículo 132

Justificación#90:

Con el fin de complementar los servicios que den las Prestadoras, en beneficio de los trabajadores se establecen diversas asistencias a favor de éstos.

Descripción#91:

Durante el tiempo en que los recursos de los Trabajadores permanezcan administrados por las Prestadoras de Servicio, los procesos de conciliación con el IMSS y/o el INFONAVIT, el registro de información se llevará a cabo en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, los rendimientos que generen las recursos durante el tiempo en que se encuentren en proceso de conciliación, se determinarán conforme lo establecido en el artículo 135.

Artículos aplicables#91:

Artículo 133

Justificación#91:

Señalar de manera clara como se llevará a cabo el proceso de conciliación y registro de información así como la manera de registrar los rendimientos que se generen durante el tiempo que la cuenta individual permanezca en una Prestadora de Servicio.

Descripción#92:

Los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales se encuentren en una Prestadora de Servicio, podrán registrarse en cualquier momento en la Administradora de su elección.

Artículos aplicables#92:

Artículo 134

Justificación#92:

Reconocer el derecho de los trabajadores que permanezcan en una Prestadora de Servicio de registrarse en cualquier momento en la Afore que elijan.

Descripción#93:

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para la prestación de

servicios, dicha publicación contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las Administradoras que deseen prestar sus servicios, entre los que se incluirán la probada capacidad para la administración de Cuentas Individuales, solvencia financiera que asegure su continua operación, calidad y niveles de los servicios ofrecidos y precio. Las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio, deberán postular sus ofertas para administrar las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, el Reglamento y de conformidad con la publicación a que se refiere el párrafo anterior. Si la licitación se declara desierta, la Comisión realizará una nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en el presente artículo; hasta en tanto no se designe una nueva Prestadora de Servicio, la que se encuentre en operación deberá seguir prestando el servicio. La prestación del servicio tendrá una duración de un año, prorrogable hasta por otro periodo igual.

Artículos aplicables#93:

Artículo 135

Justificación#93:

El presente artículo establece la manera en que se llevará a cabo la licitación para designar a las Prestadoras de Servicio, así como la duración de la designación.

Descripción#94:

Causales de revocación de la autorización para fungir como Prestadora de Servicio.

Artículos aplicables#94:

Artículo 136

Justificación#94:

Con la finalidad de otorgar seguridad a los trabajadores respecto de sus recursos en tanto permanezcan en una Prestadora de Servicio, el artículo que se describe señala las causales de revocación de autorización de dicha entidad.

Descripción#95:

Las Empresas Operadoras deberán proporcionar bimestralmente a las Prestadoras de Servicio y a las Administradoras, la información de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas.

Artículos aplicables#95:

Artículo 137

Justificación#95:

El objeto del presente artículo es de proporcionar información completa a las Prestadoras de Servicio para que lleven a cabo de manera eficiente su labor y a las Administradoras, con la finalidad de que conozcan que trabajadores están pendientes de asignar y sean localizados para lograr su registro.

Descripción#96:

Las Prestadoras de Servicio deberán establecer los mecanismos y controles que prevengan que el área comercial de la Administradora que realice las funciones de una Prestadora de Servicio, cuente con información adicional, distinta o en tiempo diferente al resto de las Administradoras.

Artículos aplicables#96:

Artículo 138

Justificación#96:

Evitar generar competencia desleal entre la Afore Prestadora de Servicios y el resto de las Afores en virtud de su posición y de la información que reciben.

Descripción#97:

Pago de comisiones a las Prestadoras de Servicio.

Artículos aplicables#97:

Artículo 139 a 144

Justificación#97:

Este artículo señala el procedimiento por medio del cual las Prestadoras de Servicio acreditarán las comisiones que cobran de conformidad con su propuesta económica.

Descripción#98:

Alcance y aplicabilidad del SIRI.

Artículos aplicables#98:

Artículo 145

Justificación#98:

El artículo que se describe tiene la finalidad de establecer con toda precisión el alcance del SIRI así como para que casos resulta aplicable.

Descripción#99:

Las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI de conformidad con lo que establezcan la normativa aplicable. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán realizar las modificaciones y actualizaciones al SIRI en los términos y plazos que para tal efecto les notifique la Comisión. La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, podrá requerir a las Dependencias y Entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del ISSSTE, información relacionada con los Sistemas de Ahorro para el Retiro que permita la correcta identificación de las Cuentas Individuales, a través del SIRI.

Artículos aplicables#99:

Artículo 146

Justificación#99:

Señalar la manera en que funciona el SIRI, la información que se obtiene del mismo así como la persona encargada de desarrollarlo y administrarlo.

Descripción#100:

Responsabilidad de las Empresas Operadoras garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del SIRI, y deberán mantener a disposición de las Administradoras la información de la Base de Datos Nacional SAR de los Trabajadores cuya Cuenta Individual operen. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SIRI a través de Medios Electrónicos.

Artículos aplicables#100:

Artículo 147

Justificación#100:

En concordancia con lo establecido en el artículo 2 del anteproyecto, el presente artículo prevé la responsabilidad de las Empresas Operadoras de garantizar la calidad de la información que se reciba por medio del SIRI, así como los medios por los cuales se dará acceso a dichos sistema.

Descripción#101:

Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, así como las Aseguradoras que tengan a su cargo la determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones de sus Trabajadores ISSSTE, así como el entero de los recursos que descuenten a dichos Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto del pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo dispuesto en el anteproyecto.

Artículos aplicables#101:

Artículo 148

Justificación#101:

Otorgar certeza jurídica a los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, así como las Aseguradoras que realicen aportaciones al ISSSTE de sujetarse a lo establecido en el anteproyecto para la recaudación de recursos de sus trabajadores afiliados a la Ley del ISSSTE.

Descripción#102:

Las Empresas Operadoras informarán al FOVISSSTE, a través del SIRI, los datos de las Dependencias y Entidades o, en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones de Vivienda a favor del Trabajador ISSSTE.

Artículos aplicables#102:

Artículo 149

Justificación#102:

Que el FOVISSSTE cuente con información sobre la recaudación de aportaciones al Fondo de Vivienda.

Descripción#103:

Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, la asesoría y capacitación correspondiente para la integración y el envío de los archivos que se deban transmitir a través del SIRI.

Artículos aplicables#103:

Artículo 150

Justificación#103:

Señalar la obligación de las Empresas Operadoras a capacitar sobre el funcionamiento del SIRI.

Descripción#104:

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como la necesaria para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE establecida en la Ley del ISSSTE, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes a cada bimestre, con excepción de lo siguiente. Las Dependencias y Entidades, respecto de Trabajadores ISSSTE con crédito otorgado por el FOVISSSTE que hayan causado baja, entregarán a las Empresas Operadoras el Catálogo de Trabajadores ISSSTE actualizado con dichas bajas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

Artículos aplicables#104:

Artículo 151

Justificación#104:

Establecer disposiciones normativas que permitan contar con información confiable sobre los movimientos de trabajadores ISSSTE, ello con el objeto de evitar problemas operativos con las cuentas individuales de dichos trabajadores.

Descripción#105:

Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la actualización del catálogo de Trabajadores por centro de pago". Dicho archivo deberá enviarse a las Empresas Operadoras, a través del SIRI, conforme a las especificaciones que se establezcan en el SIRI.

Artículos aplicables#105:

Artículo 152

Justificación#105:

Señalar el medio por el cual se deberá enviar información sobre la actualización del Catálogo de trabajadores ISSSTE.

Descripción#106:

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere el artículo anterior, validarán su estructura, y en caso de no cumplir con los lineamientos técnicos del SIRI, comunicarán a las Dependencias y Entidades las inconsistencias identificadas. Las Empresas Operadoras, a través del SIRI comunicarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación y emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE en la Base de Datos Nacional SAR. Las actualizaciones estarán a disposición del ISSSTE, del FOVISSSTE y de las Administradoras.

Artículos aplicables#106:

Artículo 153

Justificación#106:

Establecer la manera en que se incorporará la información de las actualizaciones del catálogo de trabajadores ISSSTE en la BDNSAR así como la obligación de las Empresas Operadoras de emitir una constancia en la que se acredite dicha actualización.

Descripción#107:

Procedimiento para el cálculo, determinación y entero de las Cuotas y Aportaciones a que se refiere la Ley del ISSSTE y del Ahorro Voluntario de los trabajadores ISSSTE así como su recepción.

Artículos aplicables#107:

Artículos 154 a 167

Justificación#107:

Señalar cuáles son los procesos operativos que deberán llevarse a cabo para la recaudación de las cuotas y aportaciones que se realicen a favor de los trabajadores ISSSTE.

Descripción#108:

Responsabilidad de las Aseguradoras realizar el depósito de las Cuotas y Aportaciones a favor de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido una pensión por incapacidad total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida

Artículos aplicables#108:

Artículo 168

Justificación#108:

Se responsabiliza a la aseguradora con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores a efecto de recibir el depósito de las cuotas y aportaciones en caso de incapacidad total derivada de un riesgo de trabajo.

Descripción#109:

Las Empresas Operadoras recibirán diariamente del ISSSTE, la información de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido alguna pensión por incapacidad total derivada de un riesgo de trabajo.

Artículos aplicables#109:

Artículo 169

Justificación#109:

Se establece el contenido de la información que deberán recibir las Empresas Operadoras del ISSSTE en caso del otorgamiento de las pensiones de referencia a efecto de mantener actualizada la BDNSAR, y con ello no perjudicar los intereses de los trabajadores.

Descripción#110:

Obligación de las Empresas Operadoras deberán cerciorarse de que los Trabajadores no tengan abiertas más de una Cuenta Individual.

Artículos aplicables#110:

Artículo 170

Justificación#110:

Dicha obligación tienen como principal objetivo proteger los intereses de los trabajadores a efecto de que no se generen invasiones de cuentas individuales que en un futuro pudieran perjudicar o mermar el patrimonio de los trabajadores.

Descripción#111:

Obligación de las Empresas Operadoras de realizar el cálculo de la Cuota Social que corresponda a los Trabajadores que tengan derecho a ello de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículos aplicables#111:

Artículo 171

Justificación#111:

Se pretende responsabilizar a las Empresas Operadoras de la realización de cálculo de referencia a efecto de evitar que el cálculo se deje en manos de los trabajadores o de otros organismos y que pudieran afectar los intereses de los trabajadores.

Descripción#112:

Las Empresas Operadoras una vez que reciban la información del pago de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario correspondientes a las Cuentas Individuales, deberán procesarla y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, Cuenta ISSSTE, Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículos aplicables#112:

Artículo 172

Justificación#112:

Se pretende mantener la actualización y depuración de la BDNSAR y la protección e integración de los recursos de los trabajadores, con el objeto de no perjudicar sus intereses.

Descripción#113:

Obligación de las Empresas Operadoras de enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del Trabajador, del patrón, Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones que correspondan a cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual

Artículos aplicables#113:

Artículo 173

Justificación#113:

Esta regla pretende mantener actualizada la BDNSAR.

Descripción#114:

Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información que permitan la identificación del Trabajador, del patrón, Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones, deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales a las que se destinarán dichos recursos mediante la llave de identificación de cada Cuenta Individual

Artículos aplicables#114:

Artículo 174

Justificación#114:

Se pretende individualizar los conceptos y recursos de los trabajadores para mayor facilidad en su identificación y generar un mayor beneficio a los trabajadores en el manejo operativo de sus recursos.

Descripción#115:

Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículos aplicables#115:

Artículo 175

Justificación#115:

Se requiere el preaviso al Banco Central con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de transferir los recursos a las instituciones de crédito liquidadoras.

Descripción#116:

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora.

Artículos aplicables#116:

Artículo 176

Justificación#116:

El presente artículo se establece a efecto de que los recursos se encuentren en tiempo y forma a disposición de los trabajadores.

Descripción#117:

Las Administradoras deberán registrar ante las Empresas Operadoras la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#117:

Artículo 177

Justificación#117:

Lo anterior, a efecto de mantener un control operativo de los recursos de los que se responsabilizará la Administradora y en caso de poder dirimir cualquier controversia o disparidad con los recursos depositados que corresponden a los trabajadores.

Descripción#118:

Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones y, en su caso, del Ahorro Voluntario, que sean objeto de aclaración.

Artículos aplicables#118:

Artículo 178

Justificación#118:

Se regula una forma de mantener un mayor control sobre los recursos de los trabajadores y de proveerles de un mejor servicio en caso de ser necesaria cualquier aclaración.

Descripción#119:

Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos que se llevaron a cabo en las Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#119:

Artículo 179

Justificación#119:

Se pretende lograr un mejor control sobre los recursos de los trabajadores.

Descripción#120:

Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales, deberán considerar hasta las millonésimas

Artículos aplicables#120:

Artículo 180

Justificación#120:

Se pretende obtener un mayor control operativo y cualitativo en beneficio de los trabajadores.

Descripción#121:

Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales.

Artículos aplicables#121:

Artículo 181

Justificación#121:

Se pretende obtener un mayor control sobre los recursos de los trabajadores en su beneficio.

Descripción#122:

Obligación de las Empresas Operadoras, en relación con las subcuentas de las Cuentas Individuales, de llevar el control contable.

Artículos aplicables#122:

Artículo 182

Justificación#122:

Se establecen los conceptos que deberán considerar las Empresas Operadoras para efectos del control contable a efecto de proteger los intereses de los trabajadores.

Descripción#123:

Los procedimientos establecidos en el presente Apartado serán aplicables a los Trabajadores ISSSTE que opten por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE.

Artículos aplicables#123:

Artículo 183

Justificación#123:

Se pretende unificar el criterio de control de los recursos de los trabajadores con la finalidad de otorgar un beneficio generalizado.

Descripción#124:

Los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, serán transferidos a la tesorería del ISSSTE

Artículos aplicables#124:

Artículo 184

Justificación#124:

Se establece que los recursos de referencia de las personas que eligieron este régimen se sometan a los beneficios particulares y al procedimiento que la misma Ley del ISSSTE establece a efecto de que se les otorgue el derecho y beneficios que dicha ley contempla.

Descripción#125:

Las Empresas Operadoras deberán enviar al ISSSTE, los datos que permitan la identificación de los Trabajadores ISSSTE.

Artículos aplicables#125:

Artículo 185

Justificación#125:

Se pretende mantener un control operativo específico en la BDNSAR, sobre los trabajadores que eligieron el someterse a este régimen especial.

Descripción#126:

Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto total de los recursos que por concepto de Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez, accesorios e intereses que se deberán ingresar a la Cuenta Tesorería ISSSTE.

Artículos aplicables#126:

Artículo 186

Justificación#126:

Se pretende que mantener al banco central al tanto a efecto de que se encuentre en posibilidades de contar con los recursos que deberán referirse a la tesorería en comento y con ello evitar afectar los intereses de los trabajadores.

Descripción#127:

Los intereses que devenguen las Cuotas y Aportaciones, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras.

Artículos aplicables#127:

Artículo 187

Justificación#127:

Se pretende transferir y dotar de los intereses devengados que por derecho le corresponden a los trabajadores.

Descripción#128:

Los recursos de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses

Artículos aplicables#128:

Artículo 188

Justificación#128:

Se hace valer el costo del dinero que se genere en caso de que se encuentren en proceso de conciliación y dispersión a efecto de no mermar el patrimonio del trabajador. Derivado de lo anterior, se establecen la fórmulas correspondientes para su cálculo.

Descripción#129:

Las Empresas Operadoras deberán calcular, utilizando la fórmula a que se refiere el artículo anterior, el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada trabajador, por el tiempo en que los recursos permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículos aplicables#129:

Artículo 189

Justificación#129:

Se establece la presente obligación a las Empresas Operadoras a efecto de mantener en la BDNSAR el monto de los intereses generado a favor del trabajador.

Descripción#130:

Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que, por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora o de la Cuenta ISSSTE, se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículos aplicables#130:

Artículo 190

Justificación#130:

Se requiere del preaviso del banco central a efecto de que se encuentre en posibilidades de realizar dicha transferencia en tiempo y conforme a lo solicitado a efecto de no perjudicar los intereses de los trabajadores.

Descripción#131:

Las Administradoras deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se llevaron a cabo en el procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículos aplicables#131:

Artículo 191

Justificación#131:

Se requiere del registro a efecto de mantener un control de los movimientos llevados a cabo a efecto de mantener un sistema de ahorro para el retiro con eficiencia operativa para los trabajadores.

Descripción#132:

Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses correspondientes, en una

Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión que corresponda a su edad, deberán transferirlos y, en su caso, resarcir al Trabajador.

Artículos aplicables#132:

Artículo 192

Justificación#132:

Se establece la obligación de resarcir del daño o detrimento económico que pudiera ocasionar un error operativo como el que se hace mención en caso de invertir dichos recursos de forma incorrecta.

Descripción#133:

Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, las Acciones de la Sociedad de Inversión que corresponda al Trabajador al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículos aplicables#133:

Artículo 193

Justificación#133:

Se establece la obligación de adquirir en el mismo momento en que reciban los recursos de los trabajadores, las acciones de la sociedad de inversión que corresponda al precio registrado en esa fecha, a efecto de mantener la certeza y seguridad jurídica al momento de la operación.

Descripción#134:

Las Administradoras deberán registrar, en las Cuentas Individuales, la compra de Acciones adquiridas a favor del trabajador.

Artículos aplicables#134:

Artículo 194

Justificación#134:

Se pretende mantener un registro claro y eficiente de los movimientos operativos que repercuten en los recursos de los trabajadores a efecto de no perjudicar sus intereses.

Descripción#135:

Las Administradoras deberán llevar el registro de las aportaciones de Ahorro Voluntario, diferenciando el tipo de que se trate, las que se reciban directamente de los Trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, las Dependencias o Entidades.

Artículos aplicables#135:

Artículo 195

Justificación#135:

Se requiere el registro de dichas aportaciones a efecto de mantener un mejor control operativo.

Descripción#136:

Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario.

Artículos aplicables#136:

Artículo 196

Justificación#136:

Se pretende eficientar los procesos de registro de las administradoras, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio.

Descripción#137:

Las Empresas Operadoras en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, mensualmente, y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, llevarán a cabo un proceso en el que los referidos Institutos de Seguridad Social seleccionarán e identificarán los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración.

Artículos aplicables#137:

Artículo 197

Justificación#137:

Se pretende mantener un mejor control y coordinación entre los participantes del SAR, de aquellos registros de aportaciones que se encuentren en proceso de aclaración con la finalidad de proveer de un mejor servicio a los trabajadores.

Descripción#138:

Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones o notificaciones que realicen los Institutos de Seguridad Social sobre ajustes en la información individual del pago patronal, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos.

Artículos aplicables#138:

Artículo 198

Justificación#138:

Se pretende mantener un mejor control y coordinación entre los participantes del SAR, de aquellos registros de aportaciones que se encuentren en proceso de aclaración con la finalidad de proveer de un mejor servicio a los trabajadores.

Descripción#139:

Las Empresas Operadoras deberán, llevar a cabo, a más tardar cada bimestre, la identificación de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración.

Artículos aplicables#139:

Artículo 199

Justificación#139:

Al identificar las cuotas y aportaciones de referencia, se dará una mejor atención y un mejor control sobre las mismas.

Descripción#140:

Los Institutos de Seguridad Social, las Administradoras y las Empresas Operadoras podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, para dar solución a las inconsistencias en la información de las Cuotas y Aportaciones sujetas a aclaración.

Artículos aplicables#140:

Artículo 200

Justificación#140:

Se pretende permitir la retroalimentación entre los participantes del SAR a efecto de mejorar y eficientar los procesos, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a los trabajadores.

Descripción#141:

Las Cuotas y Aportaciones, Aportaciones de Vivienda o Ahorro Voluntario, que hubieren sido objeto de aclaración, así como, en su caso, los intereses generados durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, según corresponda, una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras.

Artículos aplicables#141:

Artículo 201

Justificación#141:

Se pretende proveer de los recursos al trabajador que por derecho le corresponden por concepto de intereses generados durante la aclaración.

Descripción#142:

Las Empresas Operadoras deberán remitir a los Institutos de Seguridad Social y a la Comisión, la información resultante de los procesos de conciliación e individualización.

Artículos aplicables#142:

Artículo 202

Justificación#142:

Se remite la información a los institutos de seguridad social a efecto de mantener una más eficiente y coordinada función que pudiera beneficiar a los trabajadores.

Descripción#143:

Obligación de las Dependencias y Entidades efectuar, en los sueldos y salarios de sus Trabajadores ISSSTE los descuentos que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE. Las Dependencias y Entidades, las Empresas Operadoras, las Administradoras y el FOVISSSTE se sujetarán al procedimiento de referencia para realizar el entero de los recursos y la actualización de los saldos.

Artículos aplicables#143:

Artículo 203 y 204

Justificación#143:

Se establece con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 163 de la Ley del ISSSTE.

Descripción#144:

Los patrones, las Dependencias, Entidades y trabajadores podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Artículos aplicables#144:

Artículo 205

Justificación#144:

Establecer los medios a través de los que los patrones, las Dependencias, Entidades y trabajadores podrán realizar aportaciones de ahorro voluntario.

Descripción#145:

De los depósitos erróneos en Banco de México realizados por las Entidades Receptoras.

Artículos aplicables#145:

Artículo 206

Justificación#145:

Prever un procedimiento para que en caso de que las Entidades Receptoras realicen depósitos en exceso o en defecto en las cuentas que BANXICO lleve a los Institutos de Seguridad Social, puedan recuperarlos o, en su caso, complementarlos.

Descripción#146:

Los patrones, las Dependencias y las Entidades que hubieren efectuado pagos sin justificación legal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Ahorro Solidario y aportaciones de vivienda a las Cuentas Individuales deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente anteproyecto para solicitar la devolución de los recursos que corresponda. Los Institutos de Seguridad Social, realizarán la devolución de pagos sin justificación legal a los patrones, Dependencias o Entidades, según sea el caso, en términos de lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículos aplicables#146:

Artículo 207

Justificación#146:

Establecer la posibilidad de los patrones, Dependencias y Entidades de recuperar las cantidades enteradas sin justificación legal.

Descripción#147:

Podrán ser objeto del proceso de devolución: • Los recursos aportados por los patrones; • Los recursos aportados por las Dependencias o Entidades que no se encuentran individualizados, respecto de los cuales se pueda identificar su conciliación; • Los pagos efectuados por las Dependencias o Entidades para los que se pueda identificar su conciliación, y • Los recursos que correspondan a las cuotas aportadas por los trabajadores. En el caso de los Trabajadores ISSSTE que hayan optado por el régimen previsto en el décimo transitorio del Decreto, sólo se devolverá el 2% del ramo de retiro. Para estos trabajadores, la devolución de los recursos correspondientes al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, deberá operarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el ISSSTE.

Artículos aplicables#147:

Artículo 208

Justificación#147:

Señalar con toda precisión que recursos serán objeto de devolución en el supuesto de pagos sin justificación legal.

Descripción#148:

Los patrones, Dependencias y Entidades, que hayan realizado Pagos sin justificación legal en términos del artículo antes descrito, podrán solicitar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades. La

solicitud y la certificación de devolución a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezcan los Institutos de Seguridad Social.

Artículos aplicables#148:

Artículo 209

Justificación#148:

Señalar quienes serán las instituciones facultadas para certificar la devolución de pagos sin justificación legal, así como para establecer los procedimientos para la devolución.

Descripción#149:

Las cantidades que correspondan a las cuotas pagadas por el trabajador, y que sean sujetas al proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo, se acreditarán en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de su Cuenta Individual.

Artículos aplicables#149:

Artículo 210

Justificación#149:

Establecer el destino de las cuotas enteradas por el trabajador cuando sea procedente la devolución de pagos sin justificación legal.

Descripción#150:

Las Empresas Operadoras recibirán de los Institutos de Seguridad Social las solicitudes de Devolución de Pagos sin Justificación Legal. A efecto de lo anterior, dichos Institutos de Seguridad Social proporcionarán a las Empresas Operadoras como mínimo los siguientes datos: • Para la identificación del trabajador: • Para la identificación del patrón o del Centro de Pago, según corresponda: • Para la identificación del Pago sin justificación legal deberán presentar en su caso: • Para la devolución del pago: • Los demás que correspondan de conformidad con lo establecido por los Institutos de Seguridad Social, en su caso.

Artículos aplicables#150:

Artículo 211

Justificación#150:

Señalar claramente la información que los Institutos de Seguridad Social deben proporcionar a las Empresas Operadoras para continuar con la validación con las Administradoras.

Descripción#151:

De las validaciones y verificaciones de las Empresas Operadoras.

Artículos aplicables#151:

Artículo 212

Justificación#151:

Es necesario que las Empresas Operadoras verifiquen y validen la información recibida por parte de los Institutos de Seguridad Social para continuar con el trámite de devolución de pagos sin justificación legal.

Descripción#152:

Las Empresas Operadoras a más tardar el día hábil siguiente al que reciban la información de los Institutos de Seguridad Social, deberán solicitar a las Administradoras, información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren, que se encuentren en un proceso de devolución de pagos sin justificación legal.

Artículos aplicables#152:

Artículo 213

Justificación#152:

Que las Empresas Operadoras cuenten con la información necesaria para identificar las aportaciones susceptibles de devolución de pagos sin justificación legal.

Descripción#153:

Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información para la devolución de Pagos sin justificación legal a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente: • Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del trabajador correspondan a trabajadores registrados o asignados en la Administradora, y • Que el saldo de la cuenta asociada a la devolución sea suficiente para cubrir el monto solicitado.

Artículos aplicables#153:

Artículo 214

Justificación#153:

Permitir que las Administradoras verifiquen que se pueda realizar la devolución porque las cuentas reportadas están registradas o asignadas y cuentan con saldo suficiente para la devolución del monto reclamado.

Descripción#154:

Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente: • Registros individuales de aportaciones rechazadas; • Solicitudes pendientes; • Registros individuales de devoluciones aceptadas, y • El número de Aplicaciones de Intereses de Vivienda a devolver que se registrarán en las Cuentas Individuales, en su caso.

Artículos aplicables#154:

Artículo 215

Justificación#154:

Hacer del conocimiento de las Empresas Operadoras el diagnóstico efectuado por las Administradoras.

Descripción#155:

Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la información a que se refiere el artículo anterior, deberán realizar la venta de Acciones que correspondan a la Cuenta Individual, por las cantidades cuya devolución haya sido procedente. Las Administradoras en el mismo plazo que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la transferencia de los recursos, a través de la Institución de Crédito Liquidadora, a la cuenta designada por el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

Artículos aplicables#155:

Artículo 216

Justificación#155:

Cuando las solicitudes resulten procedentes, el presente artículo establece el procedimiento a seguir para liquidar y transferir a favor de los Institutos de Seguridad Social el monto de los recursos enterados sin justificación legal.

Descripción#156:

Para la liquidación de las solicitudes aceptadas, correspondiente a trabajadores que eligieron el régimen del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Empresas Operadoras deberán informar a Banco de México, el monto de recursos depositados en la Cuenta PENSIONISSSTE que se deberá depositar a la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículos aplicables#156:

Artículo 217

Justificación#156:

Señalar el procedimiento para liquidar los recursos de trabajadores ISSSTE que hayan elegido el régimen pensionario previsto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

Descripción#157:

La Institución de Crédito Liquidadora, el mismo día que reciba los recursos a que se refiere el artículo 216 anterior, deberá depositarlos en las cuentas designadas por los Institutos de Seguridad Social, debiendo informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado el depósito correspondiente, las cantidades depositadas en dichas cuentas.

Artículos aplicables#157:

Artículo 218

Justificación#157:

Establecer un plazo razonable para que las Instituciones de Crédito Liquidadoras transfieran los recursos correspondientes a la devolución así como un momento de notificación a las Empresas Operadoras.

Descripción#158:

Notificación a los Institutos de Seguridad Social de los Montos a devolver, y número de solicitudes que fueron aceptadas, pendientes o rechazadas.

Artículos aplicables#158:

Artículo 219

Justificación#158:

Dar a conocer a los Institutos de Seguridad Social el estado del diagnóstico de la devolución por parte de las Administradoras.

Descripción#159:

Notificación por parte de los Institutos de Seguridad Social a los patrones, las Dependencias y Entidades las cuentas que no fueron objeto de devolución y sus causas, y la cantidad de recursos a devolver.

Artículos aplicables#159:

Artículo 220

Justificación#159:

Dar certeza jurídica a los solicitantes de la devolución de pagos sin justificación legal.

Descripción#160:

Las Administradoras, el mismo día que realicen la transferencia de recursos a la Institución de Crédito Liquidadora, por Devoluciones de Pagos sin Justificación Legal, deberán identificar en cada una de las Cuentas Individuales afectadas, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas.

Artículos aplicables#160:

Artículo 221

Justificación#160:

Prever la manera en que las Administradoras realizaran el registro de movimientos de las cuentas individuales afectadas con la devolución de pagos sin justificación legal.

Descripción#161:

Procedimiento de devolución enterados a un Instituto de Seguridad Social distinto al que los patrones, Dependencias y Entidades están obligados.

Artículos aplicables#161:

Artículos 222 y 223

Justificación#161:

Estos artículos tienen el objeto establecer los mecanismos para la devolución de recursos enterados por los patrones, Dependencias y Entidades a un Instituto de Seguridad Social diferente al que por Ley les corresponde.

Descripción#162:

Las personas de derecho público, de carácter estatal o municipal, que no tengan celebrado un convenio de incorporación al régimen obligatorio previsto en las Leyes de Seguridad Social, con el IMSS o el ISSSTE, o que habiendo celebrado el mismo con anterioridad a la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no hayan celebrado posteriormente un convenio por el que se obliguen a pagar las cuotas y aportaciones a dichos sistemas, podrán solicitar la devolución de los pagos sin justificación legal, efectuados por concepto de cuotas y aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro y a la subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstas en la Ley del Seguro Social 73 y la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, de conformidad con el procedimiento de pagos sin justificación legal antes descrito. Asimismo, de manera enunciativa pero no limitativa, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, las autoridades municipales, así como los organismos descentralizados y autónomos, las empresas de participación estatal y los fideicomisos de los gobiernos estatales y municipales, exclusivamente en relación con las solicitudes que formulen para la devolución de los pagos sin justificación legal, podrán acogerse al procedimiento previsto en el presente Capítulo.

Artículos aplicables#162:

Artículo 224

Justificación#162:

Establecer los sujetos de derecho público de carácter estatal y municipal, que habiendo enterado recursos al SAR sin estar obligados a ello, estén en posibilidad de solicitar la devolución de recursos enterados sin justificación legal.

Descripción#163:

Señala los recursos susceptibles de devolución a las personas jurídicas antes mencionadas.

Artículos aplicables#163:

Artículo 225

Justificación#163:

Dar certeza jurídica a las personas morales de derecho público estatal o municipal sobre cuáles son los recursos específicos respecto de los cuales pueden solicitar su devolución.

Descripción#164:

Las personas a que se refiere el artículo 224, podrán solicitar por sí o a través del instituto de seguridad social estatal al que se encuentren incorporados, la Devolución de los Pagos sin Justificación Legal siempre que acrediten: • Que en las leyes u ordenamientos jurídicos de la entidad federativa de que se trate, se encuentra previsto un Sistema de Ahorro, o • Que el Sistema de Ahorro del solicitante deriva de obligaciones contraídas en virtud de los contratos colectivos celebrados con sus trabajadores y prevé la existencia de cuentas o registros individuales que permitan mantener identificados los recursos y rendimientos correspondientes a cada trabajador, independientemente de que las características particulares del sistema así establecido se prevean en el propio contrato o mediante algún acto jurídico posterior.

Artículos aplicables#164:

Artículo 226

Justificación#164:

El presente artículo señala los supuestos en los que las personas morales de derecho público estatal o municipal podrán solicitar la devolución de recursos así como al Instituto al que deberán dirigir su solicitud.

Descripción#165:

Las personas a que se refiere el artículo 224 anterior, que soliciten la devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal y, ello quede acreditado en términos de la presente Sección, podrán optar por que sea una Administradora quien les lleve el registro, individualización o inversión, o bien, les preste todos los servicios antes mencionados, respecto de los recursos que les sean devueltos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 quater de la Ley. Para tal efecto, las personas de derecho público, deberán celebrar un contrato con la Administradora de su elección, sujetándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo del presente anteproyecto.

Artículos aplicables#165:

Artículo 227

Justificación#165:

Permitir que las aportaciones enteradas sin justificación legal, que sean devueltas a las personas morales mencionadas anteriormente, continúen siendo propiedad de los trabajadores, por ello, el presente artículo establece que los recursos devueltos formen parte de un fondo de previsión social.

Descripción#166:

Requisitos de la solicitud y autoridad ante la que deberán presentar la solicitud de devolución las personas morales antes mencionadas.

Artículos aplicables#166:

Artículo 228

Justificación#166:

Otorgar seguridad jurídica a las personas morales de derecho público estatales o municipales respecto de los requisitos que deberá abarcar la solicitud de devolución de recursos correspondientes.

Descripción#167:

Facultades de la Comisión en relación con la solicitud y plazo para envío a los Institutos de Seguridad Social.

Artículos aplicables#167:

Artículo 229

Justificación#167:

El presente artículo señala un plazo razonable para que la CONSAR analice la solicitud presentada, solicite información adicional y aclaraciones y se remita la información correspondiente a los Institutos de Seguridad Social que correspondan.

Descripción#168:

El solicitante podrá desistirse en cualquier momento de su solicitud, o únicamente respecto de las cuentas individuales que signifiquen un obstáculo para la devolución solicitada, sin que ello signifique la renuncia total o parcial del derecho a la devolución de los recursos correspondientes a dichas cuentas, pudiendo presentar nuevamente la solicitud de devolución de pagos sin justificación legal a que se refiere el presente capítulo, una vez subsanado el impedimento que generó su improcedencia.

Artículos aplicables#168:

Artículo 230

Justificación#168:

Para agilizar el proceso de devolución de recursos, las personas morales referidas podrán desistirse de la devolución de aquellas cuentas que constituyan un obstáculo su devolución.

Descripción#169:

Procedimiento de devolución de recursos consistente en: • Remisión de solicitud a las Empresas Operadoras. • Validación de las Empresas Operadoras. • Solicitud de información a las Administradoras. • Verificaciones de las Administradoras. • Remisión de información de las Administradoras a las Empresas Operadoras. • Liquidación de recursos.

Artículos aplicables#169:

Artículos 231 a 241

Justificación#169:

Establecer el procedimiento para validar, certificar y entregar los recursos sujetos de devolución a los solicitantes.

Descripción#170:

Devolución de recursos de trabajadores pensionados.

Artículos aplicables#170:

Artículos 242 y 243

Justificación#170:

Señalar un procedimiento y requisitos que permita a trabajadores que obtengan conforme a las leyes, decretos, contratos colectivos o por cualquier otro acto jurídico que les sea aplicable, derecho a disfrutar de una pensión, solicitar la devolución de recursos enterados a su favor.

Descripción#171:

Establecer el objeto del Sistema de Consulta de Saldos Previos.

Artículos aplicables#171:

Artículo 244

Justificación#171:

Señalar las funciones del Sistema de Consulta de Saldos Previos, entre las cuales destaca la de permitir al IMSS o al ISSSTE consultar los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Prospectos de Pensión, mismo que se utilizará para informar al trabajador mediante el Documento de Oferta las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen pensionario o Modalidad de Pensión.

Descripción#172:

Obligación de las Empresas Operadoras de proporcionar, a través del DATA MART, la información necesaria para la operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos. Para tal efecto, el IMSS y el ISSSTE, según corresponda, deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los datos que permitan la identificación de los Prospectos de Pensión, y las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita identificar cada una de las Cuentas Individuales que administren y los saldos, Acciones y Aplicaciones de Intereses de Vivienda de cada una de las subcuentas que las integren, al menos al cierre del mes inmediato anterior, conforme a los formatos y medios establecidos por las Empresas Operadoras.

Artículos aplicables#172:

Artículo 245

Justificación#172:

Regular la información que el ISSSTE, el IMSS y las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras para el funcionamiento del Sistema de Consulta de Saludos Previos.

Descripción#173:

Obligación de las Empresas Operadoras de identificar y validar el mismo día en que sean cargadas en el DATA MART, las solicitudes de los Prospectos de Pensión. En el mismo plazo las Empresas Operadoras deben emitir y notificar al IMSS o al ISSSTE alguno de los siguientes diagnósticos: • Aceptada, o • Rechazada, las solicitudes que tengan este diagnóstico no deberán registrarse en el DATA MART, y las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social correspondientes cuando los registros se coloquen en el supuesto mencionado.

Artículos aplicables#173:

Artículo 246

Justificación#173:

Esta regla permite a las Empresas Operadoras realizar una validación de la información de los trabajadores con Prospectos de Pensión, con el objeto de que el DATA MART contenga información actualizada y veraz.

Descripción#174:

Establece la obligación de las Empresas Operadoras de marcar las Cuentas Individuales que hayan sido diagnosticadas como "Aceptada" en el DATA MART como "en proceso de emisión de resolución", por un período de 30 días hábiles, a partir de que se registre esta marca, las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude recursos.

Artículos aplicables#174:

Artículo 247

Justificación#174:

Establecer las obligaciones y limitantes de las cuentas individuales que sean diagnosticadas como aceptadas en el DATA MART.

Descripción#175:

Las Empresas Operadoras, para las Cuentas Individuales que presenten el diagnóstico de "Aceptada", deberán proporcionar al IMSS o al ISSSTE, los saldos en pesos considerando la valuación del día hábil anterior a la fecha de la solicitud para las Subcuentas que integren la Cuenta Individual informados por las Administradoras, para que se informe al trabajador la estimación del monto de pensión y/o los recursos que podrá disponer y que le serán presentados

en el Documento de Oferta.

Artículos aplicables#175:

Artículo 248

Justificación#175:

Una vez diagnosticadas como aceptadas las solicitudes de disposición de recursos, las Empresas Operadoras con el objeto de que los trabajadores puedan conocer sus derechos o beneficios, proporcionarán los saldos de las cuentas individuales al Instituto de Seguridad Social que corresponda.

Descripción#176:

Resoluciones de pensión y concesiones de pensión, la elección por parte de los trabajadores del régimen de seguridad social y la modalidad de pensión, su carga en DATA MART por parte de los Institutos de Seguridad Social y el diagnóstico de las Empresas Operadoras.

Artículos aplicables#176:

Artículos 249, 250 y 251

Justificación#176:

Los artículos antes descritos tienen la finalidad de establecer el procedimiento para la carga de las resoluciones de pensión y concesiones de pensión otorgadas por los Institutos de Seguridad Social con base en la elección que haga el trabajador y el diagnóstico que efectúen las Empresas Operadoras, así como las consecuencias en relación con la cuenta individual.

Descripción#177:

Las Empresas Operadoras deberán identificar las Cuentas Individuales de conformidad con el régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que corresponda a cada trabajador o a sus beneficiarios. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán solicitar a las Administradoras los saldos de las Cuentas Individuales y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación.

Artículos aplicables#177:

Artículos 252 y 253

Justificación#177:

Para iniciar el trámite de transferencia de recursos, el presente artículo establece la información que se requiere para que las Empresas Operadoras lleven a cabo dicha obligación.

Descripción#178:

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, en su caso, las Cuentas Individuales que se encuentren identificadas con la marca de crédito de vivienda, con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere para la transferencia o

disposición de recursos correspondiente.

Artículos aplicables#178:

Artículo 254

Justificación#178:

Establecer qué pasará con aquellas cuentas que estén marcadas con un crédito de vivienda en la Base de Datos Nacional SAR.

Descripción#179:

Establece la forma en que se deberá proceder cuando los recursos acumulados en la cuenta individual sean mayores a los requeridos para el monto constitutivo.

Artículos aplicables#179:

Artículo 255

Justificación#179:

Reconocer los derechos de los trabajadores de conformidad con las Leyes de Seguridad Social.

Descripción#180:

Información que las Afores deben proporcionar para la correcta identificación de la cuenta.

Artículos aplicables#180:

Artículo 256

Justificación#180:

Prever la obligación de las Administradoras de transmitir diversa información de las cuentas individuales a los trabajadores cuyos saldos serán transferidos.

Descripción#181:

En caso de que el trabajador goce de una pensión por los seguros de Invalidez y Vida o Riesgos de Trabajo, al amparo de la Ley del ISSSTE 2007, los recursos de la Cuenta Individual permanecerán en las Administradoras correspondientes. El entero de las cuotas y aportaciones de estos trabajadores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE 2007.

Artículos aplicables#181:

Artículo 257

Justificación#181:

Establecer que pasa con los recursos acumulados en la cuenta individual de un trabajador que disfruta de una pensión por los seguros de Invalidez y Vida o Riesgos de Trabajo.

Descripción#182:

Para el caso de Pensión Garantizada, deberá entenderse que los recursos acumulados en la Cuenta Individual de los trabajadores son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y para la adquisición de un seguro de Supervivencia para sus beneficiarios, de conformidad con las metodologías y sistemas de cálculo aprobados por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

Artículos aplicables#182:

Artículo 258

Justificación#182:

Señalar en qué casos deberá considerarse que los recursos acumulados en la Cuenta Individual de los trabajadores son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y para la adquisición de un seguro de Supervivencia para sus beneficiarios.

Descripción#183:

Notificación del saldo de la subcuenta de vivienda a la unidad responsable que designe la Secretaría y al INFONAVIT o al FOVISSSTE.

Artículos aplicables#183:

Artículo 259

Justificación#183:

Señalar la obligación de notificar saldos de vivienda.

Descripción#184:

Procedimiento para aquellos trabajadores que recibieron del IMSS o del ISSSTE una Resolución de Pensión al amparo de la Ley del Seguro Social -97, o una Concesión de Pensión al amparo de la Ley del ISSSTE 2007, y que aún cuentan con el Bono de Pensión.

Artículos aplicables#184:

Artículo 260

Justificación#184:

Prever el procedimiento para redimir el Bono de Pensión ISSSTE de aquellos trabajadores que cuenten con el mismo.

Descripción#185:

Los trabajadores o sus beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual, podrán: Acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud, que la Administradora deberá poner a su disposición. Solicitar a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda que sus recursos sean depositados en la cuenta bancaria que disponga para recibir su pensión. Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en el Anexo correspondiente del presente anteproyecto, y estar acompañada de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. Lo anterior deberá hacerse de conocimiento del trabajador.

Artículos aplicables#185:

Artículo 261

Justificación#185:

Establecer la manera en que los trabajadores deberán detonar la disposición de recursos, así como la verificación de la identidad de los solicitantes para que las Administradoras entreguen los recursos a las personas que acrediten por su identidad ser titulares de las cuentas individuales o sus beneficiarios.

Descripción#186:

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro, de la subcuenta de Ahorro para el Retiro, o de la Subcuenta de Vivienda 92 que, en su caso corresponda, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con 65 años de edad.

Artículos aplicables#186:

Artículo 262

Justificación#186:

Señalar que documentos deberán presentarse cuando un trabajador solicite la disposición de recursos del seguro de retiro y vivienda 92 con base en la edad.

Descripción#187:

La solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o retiro parcial por desempleo deberá presentarse en original y copia simple, debiendo estar acompañada por la documentación que en su caso establezcan los Institutos de Seguridad Social establezcan. La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos, deberá presentarse en original y copia.

Artículos aplicables#187:

Artículo 263

Justificación#187:

Señalar los requisitos que deberán acompañar las solicitudes de disposición parcial de recursos.

Descripción#188:

Validación de las Empresas Operadoras para verificar que las cuentas individuales cumplen con los requisitos para la disposición de recursos.

Artículos aplicables#188:

Artículo 264

Justificación#188:

Establecer la validación que detonará la liquidación de recursos correspondiente.

Descripción#189:

Las Administradoras, el mismo día en que reciban de las Empresas Operadoras la información relativa a la transferencia y disposición de recursos, deberán identificar en sus bases de datos el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

Artículos aplicables#189:

Artículo 265

Justificación#189:

Prever la obligación de las Administradoras de identificar las cuentas individuales que sean susceptibles a la transferencia y disposición de recursos.

Descripción#190:

Las Administradoras, para todos los supuestos establecidos por las Leyes de Seguridad Social, sólo deberán transferir un importe menor o igual, según sea el caso, al Monto Constitutivo de las Subcuentas Asociadas.

Artículos aplicables#190:

Artículo 266

Justificación#190:

Señalar a ciencia cierta el monto de recursos que deberá transferirse para cubrir el monto constitutivo.

Descripción#191:

Las Administradoras, para el caso de las transferencias, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las subcuentas que deban afectarse de conformidad con

las Leyes de Seguridad Social, y transferir los recursos que resulten de dicha liquidación a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron de las Empresas Operadoras, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos. Cuando en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, los recursos deban transferirse al Gobierno Federal, las Administradoras, en su caso, entregarán los recursos, por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, al Gobierno Federal, a la Institución de Seguros o a quien determine la Secretaría, según corresponda.

Artículos aplicables#191:

Artículo 267

Justificación#191:

Señalar el plazo, la forma y los sujetos a los que las Administradoras estarán obligadas a transferir los recursos de la cuenta individual para el pago de alguna disposición de recursos.

Descripción#192:

Las Administradoras, para realizar la transferencia de recursos a que se refiere el presente Capítulo, deberán informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada en el artículo anterior, el precio de las Acciones de cada una de las Sociedades de Inversión, registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, con el que la Administradora operará la venta.

Artículos aplicables#192:

Artículo 268

Justificación#192:

Con la finalidad de conocer en cantidad líquida los recursos acumulados en la cuenta individual, es necesario establecer un momento para que las Administradoras informen a las Empresas Operadoras los precios de las acciones de la fecha en la que operará la venta de los valores correspondiente.

Descripción#193:

Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT o, en su caso, al FOVISSSTE, el saldo de las subcuentas correspondientes, de las Cuentas Individuales que se encuentren marcadas, el mismo día en que las Administradoras les hayan remitido dichos saldos de acuerdo al artículo anterior.

Artículos aplicables#193:

Artículo 269

Justificación#193:

Prever la notificación de saldos a los fondos de vivienda para la transferencia de recursos correspondiente.

Descripción#194:

Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales, considerando hasta las millonésimas la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada trabajador correspondientes a las subcuentas cuyo producto se haya transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras o se haya puesto a disposición del trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas.

Artículos aplicables#194:

Artículo 270

Justificación#194:

Establecer la forma en que las Administradoras deberán realizar el registro de la venta de acciones en la cuenta individual.

Descripción#195:

Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas, y poner a disposición del trabajador a más tardar el segundo día hábil posterior al envío de las solicitudes de disposición de recursos a la Empresa Operadora, los recursos que por ley les corresponde recibir.

Artículos aplicables#195:

Artículo 271

Justificación#195:

Señalar un plazo cierto para que los trabajadores reciban los recursos a que tienen derecho.

Descripción#196:

Las Empresas Operadoras pondrán a disposición del IMSS y el ISSSTE la información correspondiente al monto de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, para su transferencia a las Instituciones de Seguros correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios a través de DATA MART. Las Empresas Operadoras, a más tardar el día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el artículo 295 anterior, pondrán a disposición de las instituciones de seguros, la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se depositarán en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículos aplicables#196:

Artículo 272

Justificación#196:

Establecer un momento para enviar información a los Institutos de Seguridad Social correspondientes sobre la transferencia de recursos.

Descripción#197:

Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes de las Subcuentas Asociadas a la cuenta de las Instituciones de Seguros elegidas por los trabajadores, a las Administradoras o al Gobierno Federal, el mismo día en que reciban de las Administradoras, del INFONAVIT o del FOVISSSTE, dichos recursos.

Artículos aplicables#197:

Artículo 273

Justificación#197:

De acuerdo con las Leyes de Seguridad Social los recursos deberán transferirse a entidades diferentes de acuerdo con el régimen pensionario y la modalidad de pensión que elijan a los pensionarios, por ello, el presente artículo pretende establecer la forma en que las Empresas Operadoras instruirán a las Instituciones de Créditos Liquidadoras para llevar a cabo las transferencias de recursos correspondientes y en virtud de ello las diferentes instancias obligadas cuenten con los fondos suficientes para financiar su pensión.

Descripción#198:

Las Empresas Operadoras deberán verificar que la información sobre la transferencia de recursos proporcionada por la Administradora y por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE coincida con lo que las Instituciones de Crédito Liquidadoras informen que transfirieron.

Artículos aplicables#198:

Artículo 274

Justificación#198:

Establecer la obligación de las empresas operadoras de verificar que las transferencias de recursos efectuadas por las Instituciones de Crédito Liquidadoras sean consistentes con los saldos proporcionados.

Descripción#199:

Liquidación de las solicitudes de retiros parciales por concepto de ayuda de matrimonio o ayuda por desempleo.

Artículos aplicables#199:

Artículo 275

Justificación#199:

Establecer que la liquidación de recursos derivados de algún retiro parcial se realizará de conformidad con lo establecido en las respectivas leyes. El objeto de no trasladar las fórmulas establecidas en cada Ley para cada retiro parcial es con la finalidad de evitar reformas al presente anteproyecto, en el supuesto de que se presenten reformas relacionadas a ese tema en

las Leyes de Seguridad Social.

Descripción#200:

Para los casos en los que los trabajadores se encuentren en el supuesto de Pensión Garantizada, los recursos acumulados en la Cuenta Individual, servirán para el pago de la misma, para lo cual firmarán un contrato con la Administradora, de conformidad con lo establecido en el presente anteproyecto, y una vez agotados, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría. El monto de Pensión Garantizada, será el que determine el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social -97 y en la Ley del ISSSTE 2007. Las Administradoras, con doce meses de anticipación, deberán informar al pensionado, a los Institutos de Seguridad Social y a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de las Empresas Operadoras que los recursos de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual son insuficientes para el pago de la pensión. Se entenderá que existe insuficiencia cuando el saldo de las Subcuentas Asociadas de la Cuenta Individual sea igual o menor que el equivalente a doce mensualidades de la Pensión Garantizada de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo correspondiente.

Artículos aplicables#200:

Artículo 276

Justificación#200:

El objetivo principal del presente artículo es señalar la forma en que deberá procederse con los recursos acumulados en la cuenta individual en el supuesto en que un trabajador adquiera el derecho a disfrutar de una pensión garantizada en los términos de las Leyes de Seguridad Social correspondientes.

Descripción#201:

Estos cuatro artículos establecen los requisitos, formalidades y avisos necesarios para la contratación de un retiro programado con las Afores.

Artículos aplicables#201:

Artículos 277, 278, 279 y 280

Justificación#201:

Señalar la forma en que se contratarán los retiros programados, los elementos que deberá observar el contrato de retiros programados, las formalidades del mismo y los avisos que se realizarán cuando el saldo este por agotarse, ello con la finalidad de establecer los criterios jurídicos que deberán observar las administradoras para con los trabajadores que elijan esta modalidad de pensión.

Descripción#202:

.Los planes de pensiones a que se refiere el presente capítulo, que otorguen a los trabajadores o sus beneficiarios pensionados al amparo de ellos, el derecho a disponer de los recursos de su Cuenta Individual, serán aquellos que cumplan con las características siguientes: 1. Que los gastos de previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con

los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 2. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el IMSS, en términos de la Ley del Seguro Social, sea por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una Renta Vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior. Los planes de pensiones que se registren ante la Comisión, se publicarán en la página de Internet de la misma en la siguiente dirección <http://www.consar.gob.mx>.

Artículos aplicables#202:

Artículo 281

Justificación#202:

Establecer con claridad los requisitos que deberán observar los planes de pensión para otorgar el derecho a los trabajadores de disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual.

Descripción#203:

El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o, en su caso, por su Dependencia o Entidad de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social -97 y la Ley del ISSSTE 2007, podrán disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en dichas leyes. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los trabajadores o sus beneficiarios, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes.

Artículos aplicables#203:

Artículo 282

Justificación#203:

Reconocer el derecho que otorgan las Leyes de Seguridad Social a disponer de los recursos de la cuenta individual de aquellos trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de un plan privado de pensiones.

Descripción#204:

Acciones que deberán llevar a cabo las Afores y las Empresas Operadoras para atender la solicitud de disposición de recursos de los trabajadores beneficiarios de un plan privado de pensión.

Artículos aplicables#204:

Artículos 283 y 284

Justificación#204:

Para efecto de proceder conforme lo establecido en los artículos 316 o 317 del presente anteproyecto, los artículos que se describen tienen como finalidad establecer las validaciones necesarias por parte de las Afores y las Empresas Operadoras para verificar que el plan privado de pensión está registrado y autorizado en la CONSAR.

Descripción#205:

Señala la forma en que se llevará a cabo el procedimiento para la liquidación de recursos correspondiente.

Artículos aplicables#205:

Artículo 285

Justificación#205:

Establecer cuáles serán las disposiciones aplicables para que las Afores liquiden los recursos de la cuenta individual.

Descripción#206:

Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el artículo anterior: • Transferir a la Institución de Seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, o • Poner a disposición del trabajador o sus beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo, en una sola exhibición, debiendo ser entregados invariablemente al trabajador o sus beneficiarios.

Artículos aplicables#206:

Artículo 286

Justificación#206:

Establecer con toda certeza la manera en que las Afores deberán proceder respecto de los recursos liquidados de la cuenta individual de un trabajador beneficiario de un plan privado de pensión registrado ante la CONSAR.

Descripción#207:

El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer, en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92. Los recursos de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, permanecerán en la Administradora que maneje la Cuenta Individual hasta que el trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en las Leyes de Seguridad Social.

Artículos aplicables#207:

Artículo 287

Justificación#207:

Establecer los derechos de los trabajadores y sus beneficiarios derivados de un plan privado de pensiones no registrado ante la CONSAR.

Descripción#208:

Del procedimiento para la disposición de aportaciones de ahorro voluntario.

Artículos aplicables#208:

Artículos 288, 289 y 290

Justificación#208:

Señalar el procedimiento que deberán seguir los trabajadores y las administradoras para disponer de las aportaciones voluntarias, el presente artículo otorga certeza jurídica a los trabajadores toda vez que establece la forma en que deberá establecerse la solicitud de disposición de recursos, las validaciones y plazos en los que las Afores deberán poner a disposición de los trabajadores las aportaciones de ahorro voluntario.

Descripción#209:

Cuando se lleven a cabo el registro por una modificación o cancelación de pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social correspondientes, se establece el procedimiento correspondiente para que se lleve a cabo el reintegro de recursos a las cuentas individuales.

Artículos aplicables#209:

Artículos 291 a 296

Justificación#209:

Este procedimiento de reintegro se obtuvo de la vigente Circular CONSAR 31-10, y el objeto del mismo es mantener a salvo los recursos que con motivo de una modificación de pensión o una cancelación de pensión por parte de los Institutos de Seguridad Social, deban reintegrarse a las cuentas individuales en las Afores.

Descripción#210:

Las Administradoras, que reciban aportaciones extemporáneas, deberán validar con el Monto Constitutivo, la Fecha de Inicio de Pensión, régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión e informar a las Empresas Operadoras para que, en su caso, se realice la transferencia correspondiente o informar al trabajador para que realice la disposición de los recursos o los considere para el cálculo del Retiro Programado.

Artículos aplicables#210:

Artículo 297

Justificación#210:

Permitir que las aportaciones recibidas extemporáneamente se aplique a la pensión o a la disposición de recursos de los sujetos con derecho a ello en términos de las Leyes de Seguridad

Social.

Descripción#211:

Los trabajadores o beneficiarios que soliciten a la Administradora que opere su Cuenta Individual la disposición de los recursos depositados en la misma, podrán optar porque los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario se mantengan invertidos en las Sociedades de Inversión.

Artículos aplicables#211:

Artículo 298

Justificación#211:

Reconocer el derecho de los trabajadores a la libre disposición de sus aportaciones voluntarias.

Descripción#212:

Las Empresas Operadoras que detecten alguna irregularidad durante el desarrollo de los procesos disposición y transferencia de recursos, deberán informar al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT, al FOVISSSTE, a la Comisión y a las Administradoras dicha situación

Artículos aplicables#212:

Artículo 299

Justificación#212:

Velar en todo momento porque el proceso de transferencia y disposición de recursos se lleve a cabo de conformidad con las Leyes aplicables y las disposiciones correspondientes, ello en pro de los derechos del trabajador.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

No se ha estimado necesario revisar la regulación en otros países debido a que en este proceso, se ha utilizado la experiencia y recursos con los que ya se cuenta, por lo que únicamente se han adecuados procesos vigentes para lograr el objetivo descrito en el presente formulario de MIR.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Lic. Oscar Franco López Protillo

Nombre completo de la organización#1:

Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.

Nombre completo#2:

Lic. Salvador Alonso y Caloca

Nombre completo de la organización#2:

Procesar, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Nombre completo#3:

Nombre completo de la organización#3:

Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Se incluyeron aquellas propuestas que enriquecían el anteproyecto y aquellas que daban claridad a algunas disposiciones.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

No se estima que sea necesario utilizar recursos públicos adicionales a los que ya se tienen asignados, pues las tareas que realice la CONSAR ya incluyen la supervisión de este proceso.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se incluyen sanciones distintas a las que la propia ley ya establece.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

No se prevén efectos sobre los mercados y el comercio nacional e internacional.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

Se prevén efectos positivos sobre los consumidores (trabajadores) ya que los Participantes contarán con mayores elementos para llevar a cabo los diversos procesos operativos que involucran a las cuentas individuales. Esto es, la regulación propuesta al estar orientada a resultados, permite a los Participantes en el SAR un mayor campo de acción para dar una adecuada atención a las solicitudes de los trabajadores, atendiendo en todo momento a los requisitos mínimos señalados en el anteproyecto.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

No hay obligaciones para las micro, pequeñas y medianas empresas en el anteproyecto que se presenta.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

No aplica, toda vez que la finalidad del anteproyecto es el simplificar los procesos operativos y unificar las reglas de carácter general que actualmente se encuentran vigentes, por lo que el presente proyecto, no implica la creación de un nuevo ordenamiento que pudiera representar un costo cuantificable.

Grupo Afectado#1:

No aplica

Cuantificación#1:

No aplica

Costo: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

0.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Adecuaciones mínimas a las plataformas operativas.

Grupo Afectado#1:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE.

Evaluación Cualitativa#1:

El anteproyecto que se presenta, pretende simplificar el manejo de la normatividad operativa aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como una disminución de trámites y cumplir

con un objetivo de desregularización. Por lo anterior, el anteproyecto sólo implicaría ajustes mínimos a las plataformas operativas para implementar los cambios previstos a los procesos que se estarían regulando, sin que los Participantes en el SAR se encuentren impedidos de utilizar formatos o metodos previstos en la normatividad vigente.

Importancia#1:

Bajo Impacto

Descripción#2:

Elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos.

Grupo Afectado#2:

Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio.

Evaluación Cualitativa#2:

El costo por la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos es mínimo si se considera que las Administradoras ya cuentan con los recursos administrativos y materiales necesarios para su elaboración. Además todas las entidades señaladas cuentan con un área de operaciones que se encarga de verificar la aplicación de los procedimientos operativos que están vigentes, por lo que no se estima que requieran de capacitación adicional para la elaboración de dicho Manual.

Importancia#2:

Bajo Impacto

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

En este rubro no se identificaron beneficios susceptibles de cuantificarse.

Grupo Beneficiado#1:

No aplica

Cuantificación#1:

No aplica

Beneficio: Monto Esperado#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

0.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

0.00

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Simplificación normativa.

Grupo Beneficiado#1:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE, así como los trabajadores.

Evaluación Cualitativa#1:

El anteproyecto, pretende simplificar el manejo de la normatividad aplicable a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la disminución de trámites y cumplir con el objetivo de desregularización. En este sentido, el anteproyecto atiende a la instrucción del C. Presidente de la República, quien con motivo de su Tercer Informe de Gobierno, estableció diez puntos indispensables para impulsar la transformación de México y convocó a todos los sectores de Gobierno a conformar una agenda de trabajo que incluya reformas legislativas, creando “una reforma regulatoria de fondo que permita contar con una Regulación Base Cero que facilite la vida de los ciudadanos”. Derivado de lo anterior y de conformidad con el programa de Regulación Base Cero y el Plan Nacional de Desarrollo impulsado por el Presidente de la República, esta Comisión tuvo a bien realizar el presente anteproyecto, el cual pretende unificar las Circulares CONSAR operativas vigentes, para poder eficientar y simplificar diversos procesos operativos, generando con ello un beneficio directo a los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y los trabajadores. Esto es, los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, operarán con base en un sólo ordenamiento jurídico simplificado, facilitando su consulta y entendimiento tanto entre los Participantes como entre público general. Asimismo, el anteproyecto que se presenta, generaría una importante reducción de trámites en los Sistemas de Ahorro para Retiro, lo cual representaría un gran beneficio directo a sus participantes y a los trabajadores.

Importancia#1:

Alto Impacto

Descripción#2:

Agrupación de 23 ordenamientos jurídicos.

Grupo Beneficiado#2:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras,

Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE, así como los trabajadores.

Evaluación Cualitativa#2:

El anteproyecto pretende agrupar 23 ordenamientos jurídicos vigentes que regulan a la parte operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las cuales deberán sujetarse los Participantes de Ahorro para el Retiro. Esta agrupación implica un importante trabajo de desregularización y de simplificación de trámites operativos y de amplio beneficio para los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro. La incorporación de dichos documentos jurídicos en uno solo, traerá como consecuencia una mayor sistematización de la normatividad emitida por esta Comisión, lo cual implica un gran avance en el desarrollo de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que podrá facilitar la comprensión de la normatividad para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, PENSIONISSSTE y trabajadores.

Importancia#2:

Alto Impacto

Descripción#3:

Eliminación de Trámites

Grupo Beneficiado#3:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE.

Evaluación Cualitativa#3:

El presente anteproyecto al integrar una serie de disposiciones de carácter general simplificadas trae como consecuencia la disminución significativa de los trámites registrados ante esa Comisión. Esta simplificación de trámites abarcan los temas de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores, el registro, apertura y traspaso de cuentas individuales, asignación de cuentas individuales, recaudación y devolución de pagos sin justificación legal, así como la disposición y transferencia de recursos de los trabajadores. Derivado de lo anterior, se concluye que el proyecto de unificación de los ordenamientos normativos, así como la disminución y eliminación de trámites en los rubros citados en el párrafo anterior, implican no sólo un esfuerzo de desregularización benéfico para los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, sino que abarca un beneficio directo a los trabajadores, ya que este ejercicio permitirá agilizar la operación de los sistemas haciéndolos más eficientes y expeditos para el manejo de las cuentas individuales.

Importancia#3:

Alto Impacto

Descripción#4:

Reducción de requisitos para los traspasos de cuentas individuales.

Grupo Beneficiado#4:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE, así como los trabajadores.

Evaluación Cualitativa#4:

El presente anteproyecto, incorpora diversas disposiciones que permiten agilizar los traspasos de las cuentas individuales de los trabajadores, lo cual implica una evolución y desarrollo en los sistemas de ahorro para el retiro, ya que pretende proteger los intereses de los trabajadores, al establecer disposiciones que permitan un sistema de pensiones eficiente al disminuir estos requisitos que se requieren para la realización de los traspasos de las cuentas individuales trabajadores. Al disminuir estos requisitos, se agiliza y fomenta el ejercicio del derecho de traspaso de cuentas individuales por parte de los trabajadores, lo cual genera una mayor y más sana competencia entre las mismas, lo cual implica un mayor beneficio para los trabajadores al generar una mayor movilidad en el mercado y mejores condiciones, como rendimientos y disminución de comisiones para fomentar la atracción de cuentas individuales entre las Administradoras. Cabe señalar que el anteproyecto busca garantizar la identidad del Trabajador y su voluntad de cambiar de Afore, haciendo a esas instituciones financieras responsables de establecer sus políticas y procedimientos que permitan controlar a sus áreas Comerciales, Operaciones y Servicio a Clientes y funcionarios. Se distinguen entre las características eliminadas: 1- Múltiples firmas de los Agentes Promotores 2- Leyendas asentadas por los Agentes Promotores 3- Huellas digitales de los Agentes Promotores 4- Huellas digitales de los Trabajadores, a menos que no sepa o no pueda firmar 5- Leyendas asentadas por los Trabajadores 6- Envío electrónico de documentos (imágenes) a la Empresa Operadora 7- Validación de documentos electrónicos en ProceSAR 8- Certificación telefónica en ProceSAR 9- Estado de "en proceso de verificación de imágenes" del subproceso de certificación en ProceSAR 10- Descripción a detalle de las acciones, en particular lo relacionado a excepciones.

Importancia#4:

Alto Impacto

Descripción#5:

Homologación de procesos de registro y de traspaso.

Grupo Beneficiado#5:

Los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tales como las Empresas Operadoras, Administradoras de Fondos para el Retiro y PENSIONISSSTE, así como los trabajadores.

Evaluación Cualitativa#5:

El anteproyecto pretende homologar los procesos de registro y traspaso, con la finalidad de dar mayor claridad y coherencia a la regulación de dichos procesos. Dicha homologación permite dar un mayor orden y sentido de armonización, a la regulación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, permitirá a los participantes del Sistema comprender y aplicar los procesos operativos de referencia, generando un amplio beneficio a los trabajadores y a los participantes mismos y se evitará el uso de plataformas distintas que podrían confundir a los trabajadores o a los funcionarios de los Participantes encargados de la aplicación de la norma.

Importancia#5:

Alto Impacto

Descripción#6:

Acotación del plazo para llevar a cabo la separación y unificación de cuentas individuales.

Grupo Beneficiado#6:

Trabajadores.

Evaluación Cualitativa#6:

El presente anteproyecto, al ser una regulación orientada a resultados, pretende disminuir los plazos para la realización de los procesos de separación y unificación de cuentas individuales de los trabajadores, lo cual implica eficientar procesos y disminución de situaciones que puedan afectar a los intereses de los trabajadores. La disminución de plazos en los procesos de separación y unificación de cuentas individuales pretenden eficientar la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en beneficio de los trabajadores, ya que estas disminuciones de plazos tendrán como efecto agilizar la solución de problemas de los trabajadores en relación con sus cuentas individuales por invasión de cuentas o contar con más de una cuenta, disminuyendo el riesgo de que se afecten los intereses de los trabajadores por una mala gestión operativa.

Importancia#6:

Alto Impacto

Descripción#7:

Eficiencia en los procesos de devolución de pagos.

Grupo Beneficiado#7:

Patrones, Dependencias, Entidades y trabajadores.

Evaluación Cualitativa#7:

La eficiencia en los procesos de devolución de pagos es de suma importancia para los Sistemas de Ahorro, ya que permite actuar con mayor eficiencia operativa a los participantes a efecto de que no se afecten los intereses de los patrones, Dependencias, Entidades y trabajadores en caso de que exista un pago realizado sin justificación legal a los institutos de seguridad social.

Importancia#7:

Alto Impacto

Descripción#8:

Incorporar la CURP previo al envío de solicitudes de registro y traspaso a las Empresas Operadoras

Grupo Beneficiado#8:

Trabajadores, Administradoras y Empresas Operadoras

Evaluación Cualitativa#8:

El anteproyecto incorpora un procedimiento para que se incorpore la CURP previo a que las solicitudes de registro y traspaso se envíen a las Empresas Operadoras para su certificación. Con la incorporación de la CURP a todas las cuentas individuales que se registren o traspasen, se facilitará el control y la administración de dichas cuentas y principalmente se permitirá la depuración de la Base de Datos Nacional SAR. Esto es, con ello se podrá identificar a los trabajadores que cuentan con dos tipos de aportaciones (IMSS e ISSSTE) y con ello evitar la duplicidad de cuentas ya que con esta clave se permite conocer que se trata de una sola persona y no de varias. Además con la incorporación de la CURP a la Base de Datos Nacional SAR se evitará en mayor medida la invasión de cuentas individuales.

Importancia#8:

Alto Impacto

Descripción#9:

Permitir el registro o el traspaso de recursos a través de beneficiarios.

Grupo Beneficiado#9:

Beneficiarios de trabajadores fallecidos

Evaluación Cualitativa#9:

Actualmente, este tema representa una problemática que se ha estado presentando en recientes fechas, donde los trabajadores por diversas circunstancias nunca efectuaron en vida, su registro en una Afore o el traspaso de sus recursos SAR 92. Esta situación conlleva a que los beneficiarios en muchos casos, ni siquiera puedan tramitar sus pensiones o ejercer los derechos que les corresponden en relación con la cuenta individual del trabajador fallecido. El presente anteproyecto, en resolución de esta problemática permitiendo que los beneficiarios registren al trabajador fallecido o traspasen sus recursos SAR 92 y con ello puedan hacer valer sus derechos relacionados con la cuenta individual del trabajador fallecido.

Importancia#9:

Alto Impacto

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

Informe a la CONSAR cuando detecten casos de agentes promotores que integren incorrectamente el expediente de las Solicitudes de Registro

Homoclave RFTS#1:

01-074

Nombre del trámite#2:

Mantener a disposición de la CONSAR la información relativa al resultado de las entregas de las constancias de registro

Homoclave RFTS#2:

05-001

Nombre del trámite#3:

Notificación a la CONSAR sobre la imposibilidad de realizar la actualización al PROCANASE

Homoclave RFTS#3:

05-002

Nombre del trámite#4:

Aviso a la CONSAR sobre la falta de oportunidad con que realicen el envío de imágenes.

Homoclave RFTS#4:

05-003

Nombre del trámite#5:

Aprobación de técnicas y programas de digitalización de las Administradoras de Fondos para el Retiro a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Homoclave RFTS#5:

02-028

Nombre del trámite#6:

Conservación de información relativa a los números de seguridad social respecto de los cuales se llevaron a cabo aclaraciones de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro a Lar

Homoclave RFTS#6:

04-015

Nombre del trámite#7:

Conservación de información relativa a números de seguridad social

Homoclave RFTS#7:

01-040

Nombre del trámite#8:

Conservación de la información de Cuentas Inhabilitadas.

Homoclave RFTS#8:

01-038

Nombre del trámite#9:

Conservación de un control de las cartas invitación que envíen a los trabajadores.

Homoclave RFTS#9:

01-047

Nombre del trámite#10:

Conservación por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro de los documentos digitalizados que integran las solicitudes de traspaso de cuentas SAR- ISSSTE.

Homoclave RFTS#10:

02-022

Nombre del trámite#11:

Presentación de la propuesta de criterios adicionales para llevar a cabo la identificación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones Vivienda sujetas de aclaración

Homoclave RFTS#11:

01-069

Nombre del trámite#12:

Registro de la denominación social de la institución de crédito y números de cuenta, a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones Estatales, Cuot

Homoclave RFTS#12:

04-038

Nombre del trámite#13:

Conservación del archivo que contenga el resultado de la entrega de la constancia de traspaso y el estado de cuenta final.

Homoclave RFTS#13:

02-051

Nombre del trámite#14:

Informe a la CONSAR sobre el agente promotor que haya gestionado el traspaso.

Homoclave RFTS#14:

01-079

Nombre del trámite#15:

No objeción de la Consar al Manual de Políticas y Procedimientos de Traspasos.

Homoclave RFTS#15:

02-031

Nombre del trámite#16:

Aviso a la Comisión de la oficina o sucursal en la que se hará entrega de los estados de cuenta.

Homoclave RFTS#16:

01-063

Nombre del trámite#17:

Conservación de los movimientos de cuotas, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones y saldo de las cuentas cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de devolución de pagos sin justificación legal

Homoclave RFTS#17:

01-062

Nombre del trámite#18:

Informe sobre el resultado de la conciliación llevada a cabo por las instituciones de crédito, para la devolución de pagos sin justificación legal.

Homoclave RFTS#18:

01-060

Nombre del trámite#19:

Notificación sobre la liquidación correspondiente al monto total que involucre la devolución del pago sin justificación legal.

Homoclave RFTS#19:

01-061

Nombre del trámite#20:

Conservación de información por parte de las Empresas Operadoras.

Homoclave RFTS#20:

01-059

Nombre del trámite#21:

Conservación de los movimientos de cuotas, intereses, traspasos, unificaciones, retiros, actualizaciones, comisiones y saldo de las cuentas cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de dicha corrección

Homoclave RFTS#21:

01-058

Nombre del trámite#22:

Informe sobre el resultado de la confronta de la documentación del trabajador durante el proceso de unificación.

Homoclave RFTS#22:

02-054

Nombre del trámite#23:

Conservación de la información relativa a los trabajadores a quienes dejen de administrar sus cuentas individuales como consecuencia de un proceso de unificación.

Homoclave RFTS#23:

02-055

Nombre del trámite#24:

Conservación de la copia del contrato de administración del Fondo de Previsión Social, que celebren las Administradoras con las empresas privadas, o en su caso, con las dependencias y entidades públicas.

Homoclave RFTS#24:

01-025

Nombre del trámite#25:

Entrega a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la estructura de comisiones.

Homoclave RFTS#25:

01-027

Nombre del trámite#26:

Entrega a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de la información estadística de Fondos de Previsión Social por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Homoclave RFTS#26:

01-024

Nombre del trámite#27:

Proporcionar a la CONSAR la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las aportaciones que hayan sido identificadas como ?Pendientes de conciliar?.

Homoclave RFTS#27:

07-001

Nombre del trámite#28:

Obligaciones de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en relación con la asignación de recursos.

Homoclave RFTS#28:

01-085

Nombre del trámite#29:

Conservación de la información relativa a la emisión, envío y devolución de los estados de cuenta

Homoclave RFTS#29:

01-045

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Aviso al INFONAVIT, al FOVISSSTE y a la Comisión respecto de las solicitudes de transferencia de saldos de las subcuentas de vivienda.

Artículos aplicables#1:

Artículo 28

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

Cuando las solicitudes de transferencia de saldos no sean atendidas por las Afores.

Plazo de resolución#1:

30

Tipo de calendario#1:

Días hábiles

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Positiva Ficta

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

Aual

Nombre del trámite#2:

Entrega de información sobre fondos de previsión social.

Artículos aplicables#2:

Artículo 46

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

Cuando las Afores celebren o modifiquen contratos de fondos de previsión social. Deberán entregar a la Comisión las estructuras de comisiones aplicables a los patrones, Dependencias o Entidades a las que les presten sus servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración o modificación del contrato.

Plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#3:

Autorización para exceder la cuota de mercado.

Artículos aplicables#3:

Artículo 47 fracción I

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

Cuando las Afores lleguen al límite de la cuota de mercado y pretendan continuar registrando o traspasando trabajadores.

Plazo de resolución#3:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#3:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#4:

Informe a la CONSAR sobre la conclusión de diversos procesos operativos.

Artículos aplicables#4:

Artículo 102.

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

Cada que se concluya el traspaso o devolución de cuentas derivado de un traspaso o registro indebido.

Plazo de resolución#4:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#4:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#4:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#5:

Aviso a la Comisión y a BANXICO de los recursos depositados por las Instituciones de Crédito Liquidadoras con motivo de sunificación de cuentas.

Artículos aplicables#5:

Artículo 55

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

La Institución de Crédito Liquidadora el mismo día que reciba el depósito de los recursos provenientes de las Administradoras, deberá depositarlos en la Cuenta PENSIONISSSTE, dichos depósitos, se harán previo aviso de la Comisión y a Banco de México, por lo menos dos días hábiles antes a que se realicen.

Plazo de resolución#5:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#5:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#6:

Reporte del Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso.

Artículos aplicables#6:

Artículo 74

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#6:

Presentación del reporte a la Comisión sobre las actividades que el Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso haya llevado a cabo en cumplimiento de sus funciones, de los casos, las acciones correctivas y preventivas que, al respecto, hayan tomado conforme al programa de capacitación y control.

Plazo de resolución#6:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#6:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#6:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#6:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#7:

Autorización del Manual de Políticas y Procedimientos de las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio.

Artículos aplicables#7:

Artículo 3

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#7:

Cada año, durante el mes de diciembre y deberá contener cuando menos los siguientes apartados: a) Registro y Traspaso de Cuentas Individuales; b) Asignación; c) Administración de la Cuenta Individual, y d) Retiros.

Plazo de resolución#7:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#7:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#7:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#7:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#7:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#7:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#7:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#8:

informar a la Comisión sobre las constancias de liquidación de traspaso que envíen a los Trabajadores.

Artículos aplicables#8:

Artículo 97

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#8:

Cuando se envíen constancias de traspaso a los trabajadores.

Plazo de resolución#8:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#8:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#8:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#8:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#8:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#8:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#8:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#9:

Poner a disposición de la CONSAR un archivo que contenga la información relativa al resultado de las entregas del documento donde se informe sobre la apertura de una cuenta individual.

Artículos aplicables#9:

Artículos 113 y 114

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#9:

Siempre que se envíen documentos donde se informe a los trabajadores sobre la apertura de su cuenta individual.

Plazo de resolución#9:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#9:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#9:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#9:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#9:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#9:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#9:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#10:

Aviso sobre la imposibilidad de actualizar la Base de Datos con información del CANASE.

Artículos aplicables#10:

Artículo 116

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#10:

En caso de que las Empresas Operadoras no puedan realizar la actualización a la Base de Datos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán notificar tal situación al Instituto de Seguridad Social que corresponda, y a la Comisión, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber recibido la información de las actualizaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío.

Plazo de resolución#10:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#10:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#10:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#10:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#10:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#10:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#10:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#11:

Aviso a la Comisión sobre cuentas individuales asignadas y excedentes en el proceso de asignación.

Artículos aplicables#11:

Artículos 123 y 124

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#11:

Cuando las empresas operadoras asignen cuentas individuales y cuando se detecten excedentes para la asignación.

Plazo de resolución#11:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#11:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#11:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#11:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#11:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#11:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#11:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#12:

Información de aportaciones en aclaración.

Artículos aplicables#12:

Artículo 164

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#12:

Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Entidades Receptoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las aportaciones que no hubiere sido posible conciliar.

Plazo de resolución#12:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#12:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#12:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#12:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#12:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#12:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#12:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#13:

Informe a la Comisión sobre las cuentas de instituciones bancarias registradas en las Empresas Operadoras.

Artículos aplicables#13:

Artículo 1777

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#13:

Cada vez que existan actualizaciones al registro de cuentas bancarias que lleven las Empresas Operadoras.

Plazo de resolución#13:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#13:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#13:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#13:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#13:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#13:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#13:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#14:

Aviso a la Comisión sobre las correcciones de depósitos realizados erróneamente en BANXICO.

Artículos aplicables#14:

Artículo 206

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#14:

Cada vez que las Entidades Receptoras realicen depósitos en exceso o en defecto en BANXICO.

Plazo de resolución#14:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#14:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#14:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#14:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#14:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#14:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#14:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#15:

Solicitud de Pagos sin justificación legal.

Artículos aplicables#15:

Artículo 228

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#15:

Siempre que existan pagos sin justificación legal por parte de patrones, Dependencias y Entidades.

Plazo de resolución#15:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#15:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#15:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#15:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#15:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#15:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#15:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#16:

Informe sobre el monto de los recursos devueltos a la CONSAR y conservación de la información de los movimientos de las cuentas individuales afectadas.

Artículos aplicables#16:

Artículos 238 y 239

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#16:

Cuando las Afores devuelvan recursos enterados sin justificación legal.

Plazo de resolución#16:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#16:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#16:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#16:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#16:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#16:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#16:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#17:

Informe al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT, al FOVISSSTE, a la Comisión y a las Administradoras sobre irregularidades en el proceso de disposición y transferencia de recursos.

Artículos aplicables#17:

Artículo 299

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#17:

Cuando las empresas operadoras detecten alguna irregularidad en el proceso de registro.

Plazo de resolución#17:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#17:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#17:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#17:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#17:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#17:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#17:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Aprobación por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro del Manual de Procedimientos Transaccionales.

Homoclave RFTS#1:

02-032

Artículos aplicables#1:

Artículo 4 y Tercero Transitorio del Anteproyecto (Actualización de fundamentos con motivo de la abrogación de 23 disposiciones) normativas.

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#2:

No objeción sobre la descripción del proceso a seguir para la emisión, envío y devolución de los estados de cuenta.

Homoclave RFTS#2:

01-064

Artículos aplicables#2:

Artículo 61 (Sólo cambia de fundamento)

Plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#2:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#2:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#3:

Conservación del registro de Transferencia Electrónica por la que se reciban Aportaciones Voluntarias y/o Aportaciones Complementarias de Retiro.

Homoclave RFTS#3:

01-042

Artículos aplicables#3:

Artículo 226 (Cambio de fundamento)

Plazo de resolución#3:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#3:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#3:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#3:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#3:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

El regulador no proporcionó información